SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Ministerio del Deporte.

BOLETÍN Nº 8.085-29

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de presentar su segundo informe respecto del proyecto de ley individualizado en el rubro, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A una o más de las sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, las siguientes personas:

Del Ministerio Secretaría General de Gobierno: la Ministra, señora Cecilia Pérez; el Jefe de Gabinete, señor Pablo Urquizar; los Asesores, señoritas Katia Aguilera y Catherina Rodríguez y señores Juan Diego Montalva y Juan Manuel Arroyo; y los Asesores Comunicacionales, señorita Bárbara Covarrubias y señor Javier Canales.

Del Instituto Nacional de Deportes: el Subsecretario de Deportes, señor Gabriel Ruiz-Tagle y el Asesor Jurídico, señor Juan Andrés Dezulovic.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Asesor, señor Marcelo Núñez.

De la Dirección de Presupuestos, DIPRES: la Abogado, señorita Catalina Rizo.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Analista, señor Luis Castro.

De la Secretaría Ejecutiva Programa Legislativo, CIEPLAN: la Asesora, señora Macarena Lobos.

De la oficina del Honorable Senador Quintana: el Asesor, señor Alberto Espinoza y la Periodista, señorita Nicole Morandé.

De la oficina del Honorable Senador Cantero: el Asesor, señor Rolando Neira.

De la oficina del Honorable Senador Ignacio Walker: el

Asesor, señor Gustavo Guerra.

De la Asociación de Funcionarios de Chile Deportes, ANFUCHID: el Presidente, señor Álvaro Muñoz y las señoras Gloria Berrios y Magaly Sáez.

De Asociación de Funcionarios del Instituto Nacional del Deporte, ASOFIND: la Presidenta, señora Jacqueline Andalaft y el señor Víctor Donoso.

De Asociación de Funcionarios del Instituto Nacional del Deporte, AFINDEP: el Presidente, señor Antonio Leiva.

De la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales, ANEF: el Secretario General, señor Bernardo Jorquera y la Vicepresidenta de Comunicaciones, señora Orietta Fuenzalida.

Cabe hacer presente que el proyecto debe ser considerado, además, por la Comisión de Hacienda, según el trámite dispuesto por la Sala del Senado.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.-Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: artículo 1°; numerales 6), 10), 11), 12), 15), 16) y 17) del artículo 2°; artículo 5°; y numerales 1), 3), 5), 6), 7), 9), 10), 11), 12), 13), 14), 15), 16), 17) y 18) del artículo 6°. Además, las disposiciones segunda, cuarta, sexta y séptima transitorias.

2.-Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 2, 11, 15, 21, 29, 31, 32, 33, 35, 37, 38, 47, 50, 51, 52 y 53.

3.-Indicaciones aprobadas con modificaciones: números 5 y 28.

4.-Indicaciones rechazadas: números 3, 14, 23, 34 y 36.

5.-Indicaciones retiradas: No hubo.

6.-Indicaciones declaradas inadmisibles: números 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 27, 30, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48 y 49.

- - -

Previo al estudio pormenorizado de las indicaciones, es necesario recordar que el proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara

de Diputados y aprobado en general por el Senado constaba de nueve artículos permanentes y siete disposiciones transitorias. Las normas de carácter permanentes se agrupaban, a su vez, en cinco títulos que llevaban por epígrafe “Del Ministerio del Deporte”, “Modificaciones a la ley N° 19.712, Ley del Deporte”, “Modificaciones a la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional”, “Modificaciones a la ley N° 19.863, sobre Remuneraciones de Autoridades de Gobierno y Cargos Críticos de la Administración Pública y Da Normas sobre Gastos Reservados” y “Modificaciones a la ley N° 20.557, Ley de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2012”, respectivamente.

Dicho texto fue objeto, inicialmente, de cincuenta indicaciones, de las cuales 15 fueron presentadas por Su Excelencia el Presidente de la República, 2 por la Honorable Senadora señora Alvear, 19 por el Honorable Senador señor Escalona y 14 por los Honorables Senadores señores Navarro, Girardi, Letelier, Muñoz y Rossi.

Con posterioridad, y por acuerdo de la Sala, se abrió un nuevo plazo para presentar indicaciones hasta el día 15 de abril del año en curso. En virtud de lo anterior, el número total de indicaciones presentadas a esta iniciativa legal aumentó a cincuenta y tres, debiendo procederse a efectuar una nueva enumeración de ellas, en la forma en que se consigna en este informe. De las tres indicaciones presentadas en este espacio de tiempo, dos corresponden al Honorable Senador señor Letelier y una al Honorable Senador Larraín, don Hernán.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de los artículos del proyecto de ley aprobado en general por la Sala del Senado sobre los que recayeron indicaciones. Asimismo, se realiza una transcripción o descripción, según el caso, de las indicaciones formuladas a dichos preceptos, de la discusión surgida con ocasión de ellas y de los acuerdos adoptados.

- - -

Cabe hacer presente que al inicio de la discusión en particular de esta iniciativa de ley, y conforme a la propuesta formulada por los representantes del Ejecutivo, en especial, de la señora Ministra Secretaria General de Gobierno, la Comisión efectuó un examen de la admisibilidad de varias de las indicaciones presentadas. Como consecuencia del referido examen, y según consta en el cuadro inserto al inicio de este informe, hubo una serie de indicaciones que fueron declaradas inadmisibles como consecuencia de la votación que se realizó respecto de este punto.

El fundamento esgrimido por el Ejecutivo para ello fue que los contenidos de las indicaciones respectivas recaían en materias propias de

la iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, ya sea porque se referían a la administración financiera o presupuestaria del Estado, a la creación de servicios públicos o determinación de sus funciones, o bien a la fijación y modificación de las remuneraciones del personal de la Administración Pública.[1]

- - -

Artículo 2°

El artículo 2° del proyecto de ley en estudio determina, en 17 numerales, las funciones que deberá asumir el Ministerio del Deporte. Debe tenerse en consideración que de ellas muchas corresponden actualmente a las atribuciones del Instituto Nacional de Deportes de Chile, según lo establece el artículo 12 de la ley N° 19.712, de 2001, Ley del Deporte.

Respecto del precepto referido se presentaron 20 indicaciones. De ellas, como también de los numerales en los cuales éstas recayeron, se deja constancia a continuación.

Número 1)

El numeral encarga al Ministerio del Deporte la función de elaborar y evaluar la Política Nacional del Deporte y los planes generales en materia deportiva, además de informar periódicamente sobre sus avances y cumplimiento.

Este numeral fue objeto de las indicaciones números 1), del Honorable Senador señor Escalona, y 2), de Su Excelencia el Presidente de la República.

La **indicación número 1), del Honorable Senador señor Escalona**, considera esta atribución con otra redacción, de manera de encargar al Ministerio del Deporte la función de elaborar y controlar la aplicación de la política nacional del deporte, y aprobar los planes generales en materia deportiva del Estado e informar sobre sus avances y cumplimiento en cuenta pública ejecutada anualmente por el Ministerio del Deporte.

La **Ministra Secretaria General de Gobierno, señora Cecilia Pérez,** hizo presente que la indicación en estudio, tal como se señaló en la constancia precedentemente transcrita, debiera ser declarada inadmisible, toda vez que ella modifica la atribución que se le entrega al Ministerio del Deporte e, incluso, le impone una nueva función, lo que vulnera lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República. En efecto, puntualizó que, según lo señala el numeral 2 de ese precepto, la determinación de las atribuciones o funciones de los servicios públicos es una materia de iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República.

[1] Inciso tercero y números 2° y 4° del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República en relación con el artículo 24 de la Carta Fundamental.

-Recogiendo la solicitud formulada por la señora Ministra Secretaria General de Gobierno, el señor Presidente de la Comisión puso en votación la admisibilidad de la indicación número 1). La unanimidad de los miembros presentes de la instancia, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio, se pronunció a favor de la inadmisibilidad.

La **indicación número 2)**, **de Su Excelencia el Presidente de la República,** en tanto, apunta a sustituir el vocablo “elaborar”, utilizado en el numeral 1, por el de “proponer”.

La **señora Ministra Secretaria General de Gobierno** explicó que la indicación encuentra su fundamento en que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, los Ministerios sólo pueden “proponer” al Presidente de la República las distintas políticas nacionales y no efectuar su elaboración. En razón de lo anterior y con el objeto que exista coherencia entre este numeral y el resto del ordenamiento jurídico, afirmó que debiera acogerse la indicación a fin de efectuar la referida sustitución de la expresión verbal que utiliza este numeral.

-Puesta en votación la indicación número 2), ésta resultó aprobada sin modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la instancia, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio.

Número 2)

El inciso primero de este numeral dispone que el Ministerio del Deporte deberá formular programas y acciones para el desarrollo de la actividad física y deportiva de la población. El inciso segundo, en tanto, agrega la misión de formular programas y acciones, con el mismo objeto, destinados al deporte de alto rendimiento.

En relación con el aludido numeral, se presentó la **indicación número 3)**, **de los Honorables Senadores señores Navarro, Girardi, Letelier, Muñoz y Rossi,** para reemplazarlo por uno del siguiente tenor:

“Formular programas y acciones destinadas al desarrollo de la actividad física y deportiva de la población en los ámbitos del deporte recreativo, de competición, de alto rendimiento y de la formación para el deporte.”

Sobre el particular, el **Asesor Jurídico del Instituto Nacional de Deportes, señor Juan Andrés Dezulovic**, explicó que la indicación transcrita, si bien es cierto, recoge las distintas dimensiones deportivas que actualmente reconoce la Ley del Deporte.[2], ello no se condice con la tendencia actual buscada por el Ejecutivo, que es alcanzar una visión más amplia en relación

[2] Artículo 4° de la ley N° 19.712, Ley del Deporte.

con esta actividad, cuestión que el numeral aprobado en general recoge adecuadamente. A mayor abundamiento, enfatizó que de acogerse la indicación en debate, ámbitos trascendentales del deporte como el laboral y el universitario no quedarían comprendidos dentro de la realidad deportiva del país.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** compartió la explicación anterior, toda vez que, resaltó, puede ocurrir que el desarrollo deportivo de nuestro país cambie con el transcurso del tiempo y el Ministerio del Deporte no cuente con las atribuciones legales para adaptarse a las nuevas exigencias. En el mismo sentido, remarcó la necesidad de crear un Ministerio que sea sustentable en el tiempo y no uno cuya estructura jurídica deje de estar en sintonía con la realidad en el corto tiempo.

Por su lado, el **Honorable Senador señor Quintana** destacó que de seguir el criterio del Ejecutivo los distintos ámbitos del deporte sólo quedarían recogidos en la ley N° 19.712.

El señor Asesor Jurídico del Instituto Nacional de Deportes, deteniéndose en la intervención del Honorable Senador señor Quintana, aseguró que la ley N° 19.712 merece ser analizada y modificada en lo que respecta a los diversos ámbitos del deporte. Con todo, subrayó que el objeto de la iniciativa legal en estudio es otro, como es la creación del Ministerio del Deporte.

Por otro lado, recordó que el numeral en análisis fue debatido también en la Comisión de Deportes de la Cámara de Diputados, ocasión en la cual los integrantes de la instancia solicitaron separar en dos incisos diferentes los programas y acciones destinadas al desarrollo de la actividad física y deportiva de la población de la de los destinados al deporte de alto rendimiento.

El **Subsecretario de Deportes, señor Gabriel Ruiz-Tagle**, reafirmando los dichos del Asesor Jurídico del Instituto Nacional de Deportes, afirmó que las dimensiones deportivas que reconoce la Ley del Deporte no responden, a cabalidad, a la realidad imperante y, por lo tanto, coincidió con la necesidad de modificar el cuerpo legal citado. En atención a lo anterior, hizo ver la inconveniencia de precisar en el proyecto de ley en discusión una enumeración que pueda quedar obsoleta en poco tiempo.

El **Honorable Senador señor Cantero**, en tanto, puso de relieve que si la redacción del texto legal aprobado en general por el Senado es más amplia que la contenida en la indicación en debate nada justificaría la aprobación de esta última.

-Puesta en votación la indicación número 3), resultó rechazada por dos votos en contra, de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Cantero, uno a favor, del Honorable Senador señor Quintana, y una abstención, del Honorable Senador señor Walker, don Ignacio.

Asimismo, el citado numeral fue objeto de la **indicación número 4)**, **del Honorable Senador señor Escalona**, para reemplazar la función en él señalada por la de desarrollar programas y acciones destinados al crecimiento de la actividad física y deportiva de toda la población nacional.

La **señora Ministra Secretaria General de Gobierno** hizo presente que la indicación sustituye una de las funciones del Ministerio del Deporte e impone una nueva, lo que vulnera lo dispuesto en el numeral 2° del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República[3], por lo que ella debiera ser declarada inadmisible.

-Recogiendo el planteamiento formulado por la señora Ministra Secretaria General de Gobierno, el señor Presidente de la Comisión puso en votación la admisibilidad de la indicación número 4). Por la unanimidad de los miembros presentes de la instancia, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio, la indicación número 4) fue declarada inadmisible.

Número 3)

Este numeral encomienda al nuevo Ministerio la función de coordinar las acciones vinculadas al deporte que lleven a cabo, en sus respectivos ámbitos de competencias, las distintas Carteras de Estado y servicios públicos, debiendo considerarse las diversas perspectivas regionales en su implementación.

Respecto de este numeral, **el Honorable Senador señor Escalona, formuló la indicación número 5)**, a fin de sustituir la referida atribución por una que tenga también en consideración las diferentes perspectivas comunales. La redacción propuesta por la indicación para este número es del siguiente tenor:

"Coordinar las acciones vinculadas al deporte que todos los Ministerios y los servicios públicos desarrollen en sus respectivos ámbitos de competencia, considerando las distintas perspectivas regionales y comunales en su implementación."

El señor Asesor Jurídico del Instituto Nacional de Deportes y el señor Subsecretario de Deportes afirmaron que el Ejecutivo compartía la necesidad de incorporar en la redacción de este número la dimensión comunal.

La **Honorable Senadora señora Von Baer**, si bien estimó indispensable incorporar la citada dimensión, aseguró que debiera preferirse la redacción de la disposición aprobada en general agregando la

[3] La disposición constitucional citada establece que la determinación de las atribuciones o funciones de los servicios públicos es una materia de iniciativa legal exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República.

mencionada perspectiva, en lugar de acogerse la indicación del Honorable Senador señor Escalona. De ser así, señaló que la redacción del numeral 3 sería la siguiente:

"3) Coordinar las acciones vinculadas al deporte que los Ministerios y los servicios públicos desarrollen en sus respectivos ámbitos de competencia, considerando las distintas perspectivas regionales y comunales en su implementación."

Por su lado, el **Honorable Senador señor Quintana** compartió la propuesta anterior y enfatizó que actualmente algunos Gobiernos Regionales disponen del Fondo Nacional del Deporte para fines distintos de aquellos a los cuales estos están destinados, cuestión que llamó a desterrar.

- Puesta en votación la indicación número 5), en los términos propuestos por la Honorable Senadora señora Von Baer, ésta resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio.

Número 4)

Encarga a la nueva Cartera de Estado la atribución de informar al Ministerio de Educación la pertinencia de los planes y programas del sector de aprendizaje de Educación Física, Deportes y Recreación con el diseño de políticas para el mejoramiento de la calidad de la formación para el deporte y de la práctica deportiva en el sistema educacional, en todos sus niveles.[4]

Sobre este numeral recayeron las indicaciones números 6, 7 y 8.

La **indicación número 6)**, **del Honorable Senador señor Escalona,** reemplaza la referida atribución, a fin de que el nuevo Ministerio no tenga la misión de informar al Ministerio de Educación respecto de la pertinencia de los planes y programas señalados, sino la de analizarlos y concordarlos con dicha cartera.

La **señora Ministra Secretaria General de Gobierno** hizo presente, al igual como lo señalara precedentemente respecto de otras indicaciones, que la proposición en estudio debiera ser declarada inadmisible, toda vez que al sustituirse una de las funciones del Ministerio del Deporte e imponerse una nueva se vulnera lo dispuesto en el número 2° del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República, norma que señala que la determinación de las atribuciones o funciones de los servicios públicos es una materia de iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República.

-Recogiendo lo expresado por la señora Ministra

[4] La norma que considera este numeral es de un sentido similar al que contempla actualmente la letra d) del artículo 12 de la ley N° 19.712, del Deporte.

Secretaria General de Gobierno, el señor Presidente de la Comisión puso en votación la admisibilidad de la indicación número 6). Por la unanimidad de los miembros presentes de la instancia, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio, la indicación número 6) fue declarada inadmisible.

Por su parte, la **indicación número 7)**, **de los Honorables Senadores señores Navarro, Girardi, Letelier, Muñoz y Rossi,** apunta a sustituir la citada atribución por el deber de asesorar a los Ministerios de Salud y de Educación, a requerimiento de éstos, en asuntos relacionados con el deporte. Además, añade la posibilidad de solicitar de dichas carteras asesorías específicas que permitan mejorar diversos aspectos de la práctica deportiva.

La **señora Ministra Secretaria General de Gobierno** reiteró el argumento expuesto con ocasión de la anterior indicación, por lo que solicitó al señor Presidente declarar inadmisible esta proposición, por los mismos fundamentos que se expusieron precedentemente.

-Recogiendo la solicitud formulada por la señora Ministra Secretaria General de Gobierno, el señor Presidente de la Comisión puso en votación la admisibilidad de la indicación número 7). Por la unanimidad de los miembros presentes de la instancia, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio, la indicación número 7) fue declarada inadmisible.

Por su lado, la **indicación número 8)**, **de la Honorable Senadora señora Alvear,** propone agregar un nuevo párrafo al numeral en estudio, el que establecería lo siguiente:

"Presentar al Ministerio de Educación, un Programa Anual de contenidos para los planes y programas del sector de aprendizaje Educación Física, Deportes y Recreación, que procure un adecuado equilibrio entre las pedagógicas horas que se destinen a enseñar dichos planes y programas y las que se destinen a la educación física, de manera de contribuir a la formación de ciudadanos deportivamente cultos, que comprendan con la mayor cabalidad posible la importancia del deporte y las consecuencias para una vida saludable, física y mentalmente. El Ministerio de Educación, deberá considerarla."

La **señora Ministra Secretaria General de Gobierno,** al igual como lo hiciera respecto de las dos indicaciones anteriores, y por las mismas razones enunciadas, solicitó que se declarara inadmisible.

-Recogiendo la solicitud formulada por la señora Ministra Secretaria General de Gobierno, el señor Presidente de la Comisión puso en votación la admisibilidad de la indicación número 8). Por la unanimidad de los miembros presentes de la instancia, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio, la indicación número 8) fue declarada inadmisible.

Número 5)

Este número encomienda al Ministerio del Deporte el establecer mecanismos que fomenten la ejecución de programas de interés sectorial, con organizaciones públicas y privadas.

La **indicación número 9) del Honorable Senador señor Escalona,** sustituye el deber citado por el de revisar, aprobar y materializar todo tipo de mecanismos y acciones que promuevan la ejecución de planes, programas y proyectos de interés sectorial con organizaciones públicas y privadas.

La **señora Ministra Secretaria General de Gobierno,** al igual como lo hiciera respecto de otras indicaciones, hizo presente que, por los mismos fundamentos expuestos precedentemente, ella debiera ser declarada inadmisible, toda vez que sustituye una de las funciones del Ministerio del Deporte e impone una nueva carga, lo que vulnera lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

-Recogiendo lo expresado por la señora Ministra Secretaria General de Gobierno, el señor Presidente de la Comisión puso en votación la admisibilidad de la indicación número 9). Por la unanimidad de los miembros presentes de la instancia, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio, la indicación número 9) fue declarada inadmisible.

Número 7)

Traslada al Ministerio del Deporte una labor actualmente radicada en el Instituto Nacional de Deportes, según lo dispone la letra b) del artículo 12 de la ley N° 19.712, y que consiste en definir las estrategias para difundir los valores, ideales y conocimientos relativos a la actividad física y al deporte, y para el fomento de su práctica a lo largo de la población.

Sobre este numeral recayó la **indicación número 10)**, **de autoría del Honorable Senador señor Escalona**, para reemplazarlo por uno en donde no sólo se obligue a la nueva Cartera de Estado a definir las referidas estrategias, sino también a aplicarlas.

La **señora Ministra Secretaria General de Gobierno** hizo presente que la indicación en estudio debiera ser declarada inadmisible, toda vez que al imponerle una nueva función al Ministerio del Deporte vulnera lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República. En efecto, puntualizó que, según lo señala claramente el numeral 2 del referido inciso, la determinación de las atribuciones o funciones de los servicios públicos es una materia de iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República.

-Recogiendo el planteamiento formulado por la señora Ministra Secretaria General de Gobierno, el señor Presidente de la

Comisión puso en votación la admisibilidad de la indicación número 10). Por la unanimidad de los miembros presentes de la instancia, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio, la indicación número 10) fue declarada inadmisible.

Número 8)

Este numeral, reubicando la atribución que actualmente contempla la letra f) del artículo 12 de la ley N° 19.712, encomienda al Ministerio de Educación la elaboración de las normas preventivas para la práctica del deporte y la prevención del dopaje, además de todas aquellas materias relativas a la salud física y mental de los deportistas, debiendo requerirse, en todo caso, la aprobación del Ministerio de Salud.

Respecto de este numeral, se formuló la **indicación número 11)**, **de Su Excelencia el Presidente de la República**, a fin de sustituir el verbo “elaborar”, en él utilizado, por el de “proponer”.

La **señora Ministra Secretaria General de Gobierno**, en un sentido similar al señalado con ocasión de la indicación número 2), explicó que la sugerencia del Ejecutivo encuentra su fundamento en que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, a los Ministerios sólo les corresponde la proposición de las normas y no su elaboración, lo que es una atribución propia del Jefe de Estado. En razón de lo anterior y con el objeto que exista coherencia entre este numeral y el resto del ordenamiento jurídico, afirmó que debiera sustituirse la expresión “elaborar” por la de “proponer”.

-Puesta en votación la indicación número 11), resultó aprobada sin modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la instancia, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio.

Número 9)

Encarga al nuevo Ministerio que se crea por este proyecto de ley la función de administrar el catastro de infraestructura deportiva tanto a nivel nacional como regional, debiendo diferenciarse aquellas cuya construcción, reparación, mantención o administración se financie con recursos públicos, ya sea de manera total o parcial.

En relación con este numeral, los **Honorables Senadores señores Navarro, Girardi, Letelier, Muñoz y Rossi presentaron la indicación número 12),** contemplando esta función de manera diversa, al disponer que el Ministerio del Deporte deberá además elaborar la política nacional de infraestructura deportiva, la que incluirá la construcción, reparación y mantención de recintos deportivos.

La **señora Ministra Secretaria General de Gobierno** hizo presente, al igual como lo planteó respecto de otras proposiciones, que la

indicación en estudio debiera ser declarada inadmisible, toda vez que al sustituir una de las funciones del Ministerio del Deporte e imponerle una nueva se vulnera lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República. En efecto, puntualizó que, según lo señala el numeral 2 del referido inciso, la determinación de las atribuciones o funciones de los servicios públicos es una materia de iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República.

-Recogiendo lo expresado por la señora Ministra Secretaria General de Gobierno, el señor Presidente de la Comisión puso en votación la admisibilidad de la indicación número 12). Por la unanimidad de los miembros presentes de la instancia, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio, la indicación número 12) fue declarada inadmisible.

Por otro lado, sobre el numeral citado recayó también la **indicación número 13)**, planteada por el **Honorable Senador señor Escalona**, para sustituir el deber referido por uno que comprenda la elaboración, administración y actualización de un catastro de infraestructura deportiva, a nivel nacional, regional y comunal, tanto de carácter público como privado, distinguiendo según si se financió o no con recursos públicos.

La **señora Ministra Secretaria General de Gobierno** hizo presente que la indicación en estudio debiera ser declarada inadmisible, toda vez que al sustituir una de las funciones del Ministerio del Deporte e imponerle una nueva se vulnera lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República. En efecto, puntualizó que, según lo señala claramente el numeral 2 del referido inciso, la determinación de las atribuciones o funciones de los servicios públicos es una materia de iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República.

-Recogiendo el planteamiento formulado por la señora Ministra Secretaria General de Gobierno, el señor Presidente de la Comisión puso en votación la admisibilidad de la indicación número 13). Por la unanimidad de los miembros presentes de la instancia, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio, la indicación fue declarada inadmisible.

Número 13)

Este numeral incluye como obligación del Ministerio del Deporte el sugerir planes y programas que incentiven la práctica deportiva, incluso competitiva, de determinadas personas, entre las que se enumeran las que se encuentran en proceso de rehabilitación por drogadicción y alcoholismo en instituciones especializadas, las con discapacidad, las privadas de libertad en recintos penitenciarios y la población menor de edad considerada en situación de riesgo social que esté bajo el cuidado o protección de organismos dependientes del Ministerio de Justicia o de instituciones privadas de beneficencia.

Respecto de este numeral, se presentaron dos indicaciones.

La **indicación número 14)**, **de los Honorables Senadores señores Navarro, Girardi, Letelier, Muñoz y Rossi**, apunta a suprimir el numeral en estudio.

El **señor Asesor Jurídico del Instituto Nacional de Deportes** indicó que si bien la indicación en estudio era admisible, toda vez que se limitaba a rechazar una función de un servicio público, no existía razón alguna que justificara la supresión de esta facultad. A mayor abundamiento, advirtió que el único efecto que tendría la aprobación de la indicación mencionada consistiría en que dicha atribución quedaría radicada en el Instituto Nacional de Deportes de conformidad a lo dispuesto en la letra q) del artículo 12 de la ley n° 19.712.

En ese mismo orden de consideraciones, aseguró no comprender la intención de los autores de la indicación y agregó que la única diferencia de la letra q) del artículo 12 de la ley N° 19.712 con el numeral 13 del artículo 2° de la propuesta de ley radica en la exclusión de las mujeres dueñas de casa de las personas beneficiadas, lo que, precisó, obedece a que su incorporación en dicho grupo objetivo no era adecuada.

El **Honorable Senador señor Walker, don Ignacio,** compartió la visión del Ejecutivo y añadió que de suprimirse esta facultad para el Ministerio del Deporte se eliminaría la atribución para esta cartera de sugerir planes y programas deportivos para los grupos vulnerables en ella enumerados.

-Puesta en votación la indicación número 14), ésta resultó rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la instancia, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio.

Por su lado, la **indicación número 15)**, **del Honorable Senador señor Escalona**, compartiendo la necesidad de proponer planes y programas para incentivar la práctica deportiva de las personas citadas, busca eliminar la posibilidad de fomentar la de carácter competitivo, para lo cual propone suprimir del referido numeral la expresión “incluso competitiva.”

El **Honorable Senador señor Walker, don Ignacio,** compartió la indicación presentada por el Honorable Senador señor Escalona.

Por su lado, el **señor Asesor Jurídico del Instituto Nacional de Deportes** afirmó que el Ejecutivo también compartía la indicación en estudio, toda vez que, de eliminarse la expresión aludida, la redacción de la atribución alcanzaría un carácter más genérico.

-Puesta en votación la indicación número 15), ésta resultó aprobada sin modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la instancia, Honorables Senadores señora Von Baer y señores

Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio.

Número 14)

Este número encomienda al Ministerio que se crea la función de ejecutar las acciones y ejercer las facultades necesarias para realizar los fines asignados, para lo cual puede celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sean éstas de derecho público o privado.

En relación con este numeral, **el Honorable Senador señor Escalon**a formuló la **indicación número 16)**, a fin de agregar la toma de razón de dichos convenios por parte de la Contraloría General de la República. Para ello, sugirió agregar a continuación de la voz “privado”, la frase “con toma de razón por la Contraloría General de la República.”

La **señora Ministra Secretaria General de Gobierno** hizo presente que la indicación en estudio debiera ser declarada inadmisible, toda vez que regula la forma en que se debe ejercer esta función por el Ministerio del Deporte, lo que vulnera lo dispuesto en el número 2 del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

-Recogiendo el planteamiento formulado por la señora Ministra Secretaria General de Gobierno, el señor Presidente de la Comisión puso en votación la admisibilidad de la indicación número 16). Por la unanimidad de los miembros presentes de la instancia, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio, la indicación fue declarada inadmisible.

\- - -

A continuación, se presentó la **indicación número 17)**, **de los Honorables Senadores señores Navarro, Girardi, Letelier, Muñoz y Rossi,** para consultar un nuevo numeral para el artículo 2° del proyecto en estudio, con el objeto de incluir dentro de las atribuciones del Ministerio del Deporte el diseño de modelos técnicos y pedagógicos para apoyar tanto los procesos de enseñanza aprendizaje como los de entrenamiento deportivo. A lo anterior se suma el deber de elaborar planes de supervisión técnica metodológica para controlar la aplicación de los modelos de referencia, asegurar la calidad de los procesos y retroalimentar el sistema.

La **señora Ministra Secretaria General de Gobierno,** del mismo modo como lo puntualizara respecto de otras indicaciones, hizo presente que la indicación en estudio debiera ser declarada inadmisible, ya que le impone una nueva función al Ministerio del Deporte lo que vulnera lo dispuesto en número 2 del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

-Recogiendo lo expresado por la señora Ministra Secretaria General de Gobierno, el señor Presidente de la Comisión puso en

votación la admisibilidad de la indicación número 17). Por la unanimidad de los miembros presentes de la instancia, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio, la indicación número 17) fue declarada inadmisible.

Enseguida, **los Honorables Senadores señores Navarro, Girardi, Letelier, Muñoz y Rossi** formularon la **indicación número 18)** para consultar un nuevo numeral que incluya dentro de las funciones de la referida Cartera de Estado el facilitar la práctica y desarrollo de actividades lúdicas de carácter deportivo que formen parte de la tradición histórica e identidad cultural de los pueblos originarios.

Del mismo modo como lo hiciera respecto de otras indicaciones, la **señora Ministra Secretaria General de Gobierno** hizo presente que la indicación en estudio debiera ser declarada inadmisible, toda vez que al imponerle una nueva función al Ministerio del Deporte vulnera lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República. En efecto, puntualizó que, según lo señala claramente el numeral 2 del referido inciso, la determinación de las atribuciones o funciones de los servicios públicos es una materia de iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República.

-Recogiendo lo expuesto+++ por la señora Ministra Secretaria General de Gobierno, el señor Presidente de la Comisión puso en votación la admisibilidad de la indicación número 18). Por la unanimidad de los miembros presentes de la instancia, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio, la indicación número 18) fue declarada inadmisible.

Asimismo, los parlamentarios autores de las dos indicaciones anteriormente consignadas presentaron la **indicación número 19)**, para incorporar un nuevo numeral que incluya como función del Ministerio del Deporte la calificación de los fines deportivos de los proyectos a que se refiere el número 2) del artículo 62 de la ley N° 19.712.

- Del mismo modo como lo hiciera respecto de otras indicaciones, el señor Presidente de la Comisión puso en votación la admisibilidad de la indicación número 19). Por la unanimidad de los miembros presentes de la instancia, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio, la indicación fue declarada inadmisible.

Finalmente, con relación al artículo 2° del proyecto en debate, **los Honorables Senadores señores Navarro, Girardi, Letelier, Muñoz y Rossi**, **a través de la indicación número 20), propusieron incorporar un nuevo numeral,** que incluye dentro de las funciones de la nueva cartera el deber de fiscalizar el uso y destino de los dineros fiscales recibidos - sean estos aportes monetarios directos o provenientes de la franquicia tributaria del artículo 62 de la ley N° 19.712- por parte de las organizaciones para la realización de proyectos, programas o actividades deportivas, no obstante las atribuciones fiscalizadoras que

pudieren corresponder al Servicio de Impuestos Internos o a otros órganos de la Administración del Estado.

- El señor Presidente de la Comisión puso en votación la admisibilidad de la indicación número 20). Por la unanimidad de los miembros presentes de la instancia, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio, la indicación fue declarada inadmisible.

- - -

Artículo 3°

El artículo 3° aprobado en general constituye una de las disposiciones que comprende el Párrafo 2 del Título I del proyecto en estudio. Dicho precepto establece la organización que tendrá el Ministerio del Deporte, la que comprenderá el Ministro del ramo y su respectiva Subsecretaría.

El inciso segundo del mencionado artículo dispone que un reglamento será el encargado de determinar la distribución temática de las distintas divisiones de la nueva cartera, de conformidad a lo señalado en la Ley General de Bases de la Administración del Estado.

El inciso tercero, por su parte, precisa que en la referida organización no tendrá aplicación lo dispuesto en el artículo 26 del referido cuerpo legal, vale decir, esta cartera no se desconcentrará territorialmente mediante Secretarías Regionales Ministeriales.

En relación con este precepto, se presentaron cinco indicaciones - número 21 a 25 - las que se detallan a continuación.

La **indicación número 21)**, **de Su Excelencia el Presidente de la República,** apunta a reemplazar el referido precepto a fin de que la organización del Ministerio referido no sólo comprenda al Ministro del Deporte y a su respectiva Subsecretaría, sino también Secretarías Regionales Ministeriales. Asimismo, dispone que un decreto supremo del nuevo Ministerio, el que deberá ser suscrito, además, por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, será el instrumento encargado de determinar las regiones que serán sede de cada una de las Secretarías Regionales Ministeriales. Agrega que en las demás regiones del país, vale decir, en aquellas en donde no existan Secretarías Regionales Ministeriales de Deporte con dedicación exclusiva, el nombramiento de los Secretarios Regionales Ministeriales de Deporte se efectuará de conformidad con lo señalado en el artículo 62 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. En otras palabras, en este último caso, el Secretario Regional de otro ministerio estará a cargo de la Secretaría Regional Ministerial del Deporte.

El tenor de la indicación referida es el siguiente:

“Artículo 3°.- La Organización del Ministerio será la siguiente:

1. El Ministro del Deporte.

2. La Subsecretaría del Deporte.

3. Las Secretarías Regionales Ministeriales.

Un reglamento determinará la distribución temática en las divisiones del Ministerio, de conformidad a lo señalado en la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado mediante el decreto con fuerza de ley Nº1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Mediante decreto supremo del Ministerio del Deporte, además, suscrito por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, se fijará las regiones en las que los Secretarios Regionales Ministeriales del Deporte, pertenecientes a la planta de ese Ministerio, actuarán como sus representantes y la ciudad capital de región que será la sede de cada una de las Secretarías Regionales.

En las demás Regiones del país, el nombramiento de los Secretarios Regionales Ministeriales de Deporte se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 62 del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.”.

En relación con esta indicación, la **señora Ministra Secretaria General de Gobierno** explicó que, por medio de ella, el Ejecutivo pretende dar cumplimiento al compromiso contraído durante la discusión en general del proyecto de ley, en orden a incorporar Secretarios Regionales Ministeriales con dedicación exclusiva a la estructura institucional.

Agregó que esta alternativa implica, además, la posibilidad de que en aquellas regiones en donde no existan estos funcionarios con dedicación exclusiva, existirá otro afín que asuma como “Biseremi” la representación de la nueva cartera.

El **Honorable Senador señor Walker, don Ignacio,** hizo ver que esta norma fue uno de los puntos más discutidos durante el estudio en general de la iniciativa de ley y estimó indispensable que se definiera, a lo menos, el número de Secretarios Regionales Ministeriales con dedicación exclusiva que existirá a lo largo del país.

En lo que atañe a las demás Secretarías Regionales Ministeriales, recordó que el compromiso del Ejecutivo fue que la labor de ellas quedara radicada en los Secretarios Regionales del Ministerio de Desarrollo Social.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Quintana** puso de manifiesto que el compromiso del Ejecutivo fue incorporar, durante la discusión en particular del proyecto de ley, 4 ó 5 Secretarios Regionales Ministeriales a la estructura institucional, independientes de los Directores Regionales del Instituto Nacional de Deportes.

La **señora Ministra Secretaria General de Gobierno,** deteniéndose en las intervenciones recientemente mencionadas, aseveró que los compromisos asumidos fueron los señalados y que, en consecuencia, existirán 4 Secretarios Regionales Ministeriales del Deporte a lo largo del país con dedicación exclusiva y en aquellas regiones en donde no exista esta figura, el Secretario Regional del Ministerio de Desarrollo Social será quien llevará a cabo estas funciones.

El **Honorable Senador señor Walker, don Ignacio,** solicitó a la señora Ministra Secretaria General de Gobierno informar las regiones en las cuales existirán Secretarios Regionales Ministeriales del Deporte con dedicación exclusiva.

El **Honorable Senador señor Cantero** subrayó que si bien la mención de las regiones en las cuales existirán Secretarios Regionales Ministeriales del Deporte con dedicación exclusiva podía discutirse, ello no debiera quedar establecido en la ley. En efecto, estimó que la redacción actual del artículo 3° era la adecuada si se tiene en consideración que, a largo plazo, el referido órgano debiera existir en cada una de las regiones del país.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** coincidió con la opinión del Honorable Senador señor Cantero. Con todo, consideró necesario dejar establecido en la ley que en aquellas regiones en donde no se constituirán Secretarías Regionales Ministeriales del Deporte, sus funciones serán asumidas por el Secretario Regional Ministerial de Desarrollo Social.

El **Honorable Senador señor Walker, don Ignacio**, refiriéndose a la intervención de la Honorable Senadora señora Von Baer, puntualizó que no creía necesario precisar en la ley las regiones en las que existirán Secretarios Regionales Ministeriales del Deporte como tampoco que en aquellas zonas en las cuales ellos no existan sus funciones sean asumidas por el respectivo Secretario Regional del Ministerio de Desarrollo Social. Concluyó señalado que bastaría que ello quedara claramente establecido en las discusión legislativa para los efectos de la historia de la ley, como, de hecho, se esta realizando.

La **señora Ministra Secretaria General de Gobierno** aseveró que las regiones en las cuales existirán Secretarios Regionales

Ministeriales del Deporte con dedicación exclusiva serán definidas cuando se presente a esta Comisión el “modelamiento” del nuevo Ministerio. [5]

-Puesta en votación la indicación número 21), fue aprobada sin modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio.

Por su lado, la **indicación número 22)**, **de los Honorables Senadores señores Navarro, Letelier, Muñoz y Rossi,** propone sustituir el precepto aludido por uno nuevo, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 3°.- La Organización del Ministerio será la siguiente:

1.-El Ministro del Deporte.

2.-La Subsecretaría del Deporte.

La organización de ésta contemplará los niveles jerárquicos de división, departamentos, secciones y oficinas, las que estarán establecidas en un reglamento, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.575.

Para los efectos de establecer las demás unidades de la referida estructura interna, se considerarán áreas funcionales tales como la encargada de estudiar y elaborar la política nacional del deporte; desarrollar la investigación, aplicar la supervisión técnico metodológica; elaborar programas y acciones en materia de deporte recreativo, competitivo, de alto rendimiento y formativo, fiscalizar el uso y destino de aportes fiscales directos e indirectos y las demás que sean necesarias para dar cumplimiento a los objetivos, funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte.”.

El **Honorable Senador señor Walker, don Ignacio**, estimó que la indicación en comento debía ser declarada inadmisible toda vez que abordaba materias de iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República. Además, añadió que dicha indicación se contraponía al contenido de la indicación número 21), recientemente aprobada.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** compartió el análisis efectuado anteriormente y, en consecuencia, estimó pertinente poner en votación la admisibilidad de la indicación en estudio.

-Puesta en votación la admisibilidad de la indicación número 22), la instancia la declaró inadmisible a la luz de lo dispuesto en el numeral 2 del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República y de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional existente al

[5] En efecto, con ocasión de la discusión del artículo primero transitorio de este proyecto de ley, en lo referido al denominado “modelamiento” del Ministerio, el señor Subsecretario de Deportes precisó que existirán Secretarios Regionales Ministeriales del Deporte en la II, V, VIII y IX Regiones.

respecto, por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio, y uno en contra, del Honorable Senador señor Navarro.

La **indicación número 23)**, en tanto, **de autoría de los Honorables Senadores señores Navarro, Letelier, Muñoz y Rossi,** sugiere suprimir los incisos primero y segundo del artículo 3°.

-Puesta en votación la indicación número 23), ésta fue rechazada por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio, y uno en contra, del Honorable Senador señor Navarro.

El fundamento que esgrimió la mayoría de la Comisión para votar en contra de esta indicación fue que su contenido resultaba incompatible con lo dispuesto en la indicación número 21), recientemente aprobada.

Por otra parte, la **indicación número 24)**, de autoría de los mismos parlamentarios anteriormente mencionados, busca consultar un nuevo inciso final para el artículo 3°. La intención de la citada indicación consiste en que en todas las regiones del país exista una Secretaría Regional Ministerial dependiente del Ministerio del Deporte, la que tendrá a su cargo las funciones de asesorar al Intendente en materia deportiva, velar por la coordinación de los programas deportivos que se desarrollen a nivel regional, coordinar la ejecución de la política nacional del deporte con otros ministerios en la región y asesorar a la Dirección Regional del Instituto Nacional de Deportes en la Región, sin perjuicio de las demás funciones y atribuciones que le correspondan de conformidad a lo establecido en la ley N° 19.175 y en otros cuerpos legales.

Al respecto, el **Honorable Senador señor Navarro** señaló que si bien la indicación en estudio podía ser declarada inadmisible a la luz de lo dispuesto en el numeral 2 del inciso cuarto del artículo 65 de la Carta Fundamental, su contenido era plausible, razón por la cual solicitó para ella el patrocinio del Ejecutivo.

El señor **Subsecretario de Deportes**, deteniéndose en la intervención del Honorable Senador señor Navarro, resaltó que la organización del Ministerio del Deporte constituye una materia ya abordada por la Comisión. En efecto, recordó que ello es un asunto que se encuentra contenido en el artículo 3° del proyecto de ley, precepto que recogió íntegramente la indicación número 21), presentada por Su Excelencia el Presidente de la República.

Agregó el representante del Ejecutivo que, de conformidad a lo dispuesto en la indicación referida, sólo en algunas regiones del país habrá Secretarios Regionales Ministeriales del Deporte con dedicación exclusiva y en las demás regiones será otro funcionario afín quien asuma como “Biseremi” la representación de la nueva Cartera. Con todo, afirmó que la determinación de las regiones en las que tendrá presencia el nuevo Ministerio será

una materia que se dará a conocer a los integrantes de esta instancia, como se señaló con antelación, cuando se presente el modelamiento del mismo.

-Puesta en votación la admisibilidad de la indicación número 24), la instancia la declaró inadmisible a la luz de lo dispuesto en el numeral 2 del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República y de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional existente al respecto, por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio, y uno en contra, del Honorable Senador señor Navarro.

Por último, la **indicación número 25)**, del **Honorable Senador señor Letelier**, apunta a sustituir la redacción de los incisos segundo y tercero del artículo 3°. Concretamente, a través de un nuevo inciso segundo se deja establecido que en la distribución temática de la nueva Cartera se estará a lo dispuesto en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado. Por su parte, el nuevo inciso tercero consigna que para los efectos de establecer las demás unidades de la referida estructura interna, se considerarán las siguientes áreas funcionales: la encargada de estudiar y elaborar la política nacional del deporte; la de desarrollar la investigación, la de aplicar la supervisión técnico metodológica; la de elaborar programas y acciones en materia de deporte recreativo, competitivo, de alto rendimiento y formativo, la de fiscalizar el uso y destino de aportes fiscales directos e indirectos. Asimismo, se considerarán las demás áreas que sean necesarias para dar cumplimiento a los objetivos, funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte.

Además, la indicación en estudio propone incluir un inciso cuarto nuevo al artículo 3° por medio del cual, como lo establecía la indicación número 24), establece que en cada región del país exista una Secretaría Regional Ministerial del Deporte, a cargo de un secretario regional ministerial dependiente de la nueva Cartera. Dicho representante tendrá la función de asesorar al Intendente respectivo, la de velar por la coordinación de los programas deportivos que se desarrollen a nivel regional, la de coordinar la ejecución de la política nacional del deporte con otros ministerios en la región y la de asesorar a la Dirección Regional del Instituto Nacional de Deportes en la Región, sin perjuicio de las demás atribuciones que pudiere contemplar la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional u otros textos legales.

-Puesta en votación la admisibilidad de la indicación número 25), se declaró inadmisible por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio, y uno en contra, del Honorable Senador señor Navarro.[6]

\- - -

Una vez votada la admisibilidad de la indicación número 25), y siguiendo el mismo procedimiento utilizado respecto de varias de las indicaciones comprendidas entre las número 1) y 25), la Secretaría de la Comisión, a

[6] Numeral 2 del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República y de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional existente al respecto.

petición de sus miembros, enumeró las indicaciones que, en su opinión, abarcaban materias de iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República y, en consecuencia, debían ser declaradas inadmisibles. Lo anterior con el objeto de hacer más expedito el estudio en particular de esta iniciativa de ley. Se encuentran en la situación descrita las indicaciones números 26, 27, 30, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48 y 49.

Sobre el particular, el **Honorable Senador señor Navarro** puso de relieve que la declaración de inadmisibilidad, si bien constituía una atribución del Presidente de la Comisión, su decisión podía ser reconsiderada por dicha Instancia.[7] Precisado lo anterior, lamentó la forma en que se llevaba a cabo el estudio en particular de esta propuesta de ley. En efecto, sentenció que dicha discusión constituía la oportunidad en la cual se podría analizar en detalle las distintas regulaciones contenidas en el proyecto, como asimismo, las proposiciones de modificación de las mismas planteadas por el Ejecutivo y los señores Senadores por lo que hizo ver la necesidad de conocer la opinión del Ejecutivo respecto de cada una de ellas así como también los argumentos que conducirían a una posible declaración de inadmisibilidad por constitucionalidad.

Por otro lado, puntualizó que una de las materias que para él reviste mayor preocupación dice relación con la situación en la que quedarán los funcionarios del Instituto Nacional de Deportes luego de aprobado este proyecto de ley.

En relación con la intervención anterior, el **Honorable Senador señor Quintana** resaltó que, en su calidad de Presidente de la Comisión, a él le correspondía efectuar la referida declaración de inadmisibilidad de una indicación o bien ponerla en votación. En relación con la forma en que se llevaba a cabo la discusión del proyecto de ley, hizo presente que la labor de asesoría de la Secretaría de la Comisión consiste, precisamente, en advertir a la Mesa y a los señores Senadores integrantes de la Comisión los problemas de admisibilidad que puedan presentar las indicaciones formuladas, a fin que se declare la inadmisibilidad o ella sea puesta en votación, conforme lo dispone la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Añadió que si, además, esa opinión resultaba coincidente con la del Ejecutivo no existía razón alguna para detenerse de manera detallada en ello, bastando con señalar los fundamentos. A mayor abundamiento, puso de relieve que si la inadmisibilidad de una indicación no era declarada en esta instancia, probablemente, en la Sala del Senado ella correría una suerte distinta.

El **Honorable Senador señor Navarro**, insistiendo en sus planteamientos, hizo hincapié en que cada una de las indicaciones presentadas refleja el trabajo y la opinión de sus autores, razón por la cual el análisis de ellas no podía realizarse de manera superflua, requiriéndose necesariamente una discusión más profunda al respecto.

Asimismo, estimó fundamental que los actores involucrados, como es el caso de los funcionarios del Instituto Nacional de Deportes,

[7] Artículo 25 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional

pudieran participar a lo menos en calidad de oyentes del debate del proyecto de ley que los afectará en los próximos meses. Añadió que de lo contrario la sesión adquiriría carácter de secreta.

Al respecto, el **Honorable Senador señor Cantero** consideró que el procedimiento descrito y aplicado por el señor Presidente de la Comisión era el adecuado y que ello evitaría malgastar tiempo en aspectos en los que tanto el Ejecutivo como esta Comisión coincidían. Por lo tanto, solicitó no entrabar la discusión de la iniciativa legal.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Walker, don Ignacio,** criticó las palabras del Honorable Senador señor Navarro y puso de relieve que a la primera sesión destinada al estudio en particular del proyecto de la referencia, el citado parlamentario no concurrió, mientras que a la sesión en curso lo hizo de manera tardía. A mayor abundamiento, recordó que la instancia debatió en su oportunidad, y con la presencia de los representantes de las asociaciones de funcionarios del Instituto Nacional de Deportes, las razones que conducirían a declarar inadmisibles algunas de las indicaciones presentadas.

En el mismo sentido, hizo ver su molestia por las afirmaciones del aludido legislador y sentenció que las declaraciones de inadmisibilidad realizadas no responden a meros caprichos de esta Comisión sino que a normas reglamentarias, legales y constitucionales que no pueden ser pasadas por alto.

Asimismo, destacó que durante el estudio en general de la propuesta de ley, oportunidad en la que se recibió en audiencia a los representantes de las diversas asociaciones que agrupa el Instituto Nacional de Deportes, tanto el Ejecutivo como los integrantes de la Comisión recogieron gran parte de los planteamientos de los referidos funcionarios, entre los que destacan el que el proyecto de ley haya pasado de ser uno que se limitaba a crear un Ministro del Deporte a uno en que se crea un Ministerio del ramo descentralizado territorialmente y en donde los Directores Regionales del Instituto Nacional de Deportes serían elegidos por medio del Sistema de Alta Dirección Pública. Añadió que tal ha sido la acogida de las propuestas de los referidos trabajadores que el señor Anselmo Leiva, representante de la Asociación de Funcionarios del Instituto Nacional del Deporte (AFINDEP), con fecha 14 de enero del año en curso, en forma escrita le agradeció la representación y defensa de sus intereses.

El **Honorable Senador señor Navarro**, por su parte, explicó que su principal disgusto radicaba en la decisión adoptada por los miembros de la Comisión en orden a no permitir la entrada de los representantes de las distintas asociaciones de funcionarios de ChileDeportes a la sesión en curso. En este sentido, puntualizó que con una decisión tal, la tramitación de las leyes pareciera tener el carácter de secreta en circunstancias que ello no es así.

Finalmente, deteniéndose en las posibles inadmisibilidades que adolecen algunas de las indicaciones presentadas, solicitó que en lugar de limitarse a efectuar una enumeración de las mismas, el Honorable

Senador señor Quintana, sometiera, caso a caso, dicha declaración a votación.

En tanto, el **Honorable Senador señor Cantero**, discrepando del Honorable Senador señor Navarro y con el objeto de hacer más expedita la discusión de la iniciativa, pidió que se votara en conjunto la declaración de admisibilidad de las indicaciones precedentemente enumeradas.

-Recogiendo la solicitud anterior, el Presidente de la Comisión puso en votación la petición del Honorable Senador señor Cantero de votar en conjunto la declaración de admisibilidad de las indicaciones precedentemente enumeradas. Ésta resultó aprobada por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio, y uno en contra, del Honorable Senador señor Navarro.

- A continuación, el señor Presidente de la Comisión puso en votación la admisibilidad de las indicaciones números 26, 27, 30, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48 y 49, las que fueron declaradas inadmisibles por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio, y uno en contra, del Honorable Senador señor Navarro.

Cabe hacer presente que sin perjuicio de la declaración de inadmisibilidad de las indicaciones anteriormente consignada, para los efectos de este informe, cada una de ellas será descrita con ocasión del análisis del artículo en el cual ellas recayeron.

\- - -

Artículo 4°

Dispone que la conducción del Ministerio del Deporte corresponderá al Ministro del ramo, quien deberá ceñirse a las políticas e instrucciones que imparta el Presidente de la República para estos efectos. Añade que, en el ejercicio de sus atribuciones, el titular de la Cartera contará con la colaboración de la Subsecretaría del Deporte, órgano de cooperación del Ministro en el ejercicio de las funciones que competen al Ministerio dentro del ámbito deportivo. Finalmente, establece las funciones del Subsecretario de Deportes las que consistirán en subrogar al Ministro en primer orden, administrar el Ministerio y coordinar la acción de éste con el Instituto Nacional de Deportes de Chile.

Esta disposición fue objeto de la **indicación número 26)**, **del Honorable Senador señor Escalona**, que agrega, en el inciso final, a continuación de la expresión Instituto Nacional de Deportes de Chile, la frase “y con las Secretarías Regionales Ministeriales que crea esta ley”. En consecuencia, a la Subsecretaría de Deportes no sólo le competería la labor de coordinar la acción del Ministerio con el Instituto Nacional de Deportes de Chile, sino también con las Secretarías Regionales Ministeriales del Deporte.

- Como se indicó con antelación, la referida

indicación fue declarada inadmisible por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio, y uno en contra, del Honorable Senador señor Navarro. [8]

- - -

A continuación, **la Honorable Senadora señora Alvear** presentó la **indicación número 27)** para incorporar un párrafo 3°, nuevo, modificándose la numeración correlativa, a fin de crear el Comité Interministerial de Desarrollo del Deporte y Salud Física y Mental. Dicho Comité, que sesionará anualmente, será presidido por el Ministro del Deporte e integrado por los titulares de Salud, Educación y Medio Ambiente, y propondrá al primero la presentación del Programa Anual al Ministerio de Educación referido en el inciso segundo del artículo 4° de la ley.

Agrega que cada Ministerio definirá su propuesta al Comité de acuerdo a sus competencias, considerando la incidencia específica que tales atribuciones pueden implicar en los planes y programas del sector de aprendizaje Educación Física, Deportes y Recreación.

- Como ya se consignó con antelación, la referida indicación fue declarada inadmisible por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio, y uno en contra, del Honorable Senador señor Navarro.

- - -

Enseguida, **Su Excelencia el Presidente de la República** formuló la **indicación número 28)** para incorporar un párrafo 4° al Título I, corrigiéndose la numeración correlativa. Este nuevo párrafo, que considera los artículos 6° y 7°, incorpora al Ministerio del Deporte el Consejo Nacional de Deporte, instancia que no contempla el proyecto aprobado en general, según lo dispone el numeral 5° del artículo 6° del mismo.

La primera de las disposiciones citadas está referida a la integración del aludido Consejo. Sobre el particular, es posible advertir que el artículo 6°mantiene el contenido del artículo 15 de la ley N° 19.712, salvo su letra a).[9] En consecuencia, en lugar de ser presidido por el Director Nacional del

[8] La indicación en estudio se refiere a una materia de iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

[9] De acuerdo al referido precepto, la integración actual del Consejo es la siguiente: a) El Director Nacional del Instituto, quien lo presidirá; b) Dos consejeros designados por el Plenario de Federaciones del Comité Olímpico de Chile; c) Un consejero designado por el Presidente de la República, a propuesta en terna de las organizaciones deportivas nacionales no afiliadas al Comité Olímpico de Chile, las que serán convocadas por el Director Nacional del Instituto para tal efecto; d) Dos consejeros designados por el Presidente de la República, que sean personas de destacada trayectoria en el ámbito deportivo; e) Un consejero designado por el Presidente de la República, a propuesta en terna de las instituciones de educación superior formadoras de profesionales y

Instituto de Deportes, se sugiere que lo haga el Ministro del Deporte.

Al igual que el artículo 15 recientemente aludido, éste precepto dispone en su inciso tercero que los miembros del Consejo, a excepción de su presidente, durarán cuatro años en el ejercicio de sus cargos, posibilitándose su designación en nuevos períodos. Ellos se renovarán cada dos años en grupos de seis y cinco consejeros por vez.

En lo que respecta a las vacantes que se produzcan, esta norma sigue la misma regla que actualmente contempla el artículo 15 de la ley N° 19.712. Igual criterio sigue respecto de las incompatibilidades y de las causales que motivan la pérdida de la calidad de miembro del Consejo.

El nuevo artículo 7°, en tanto, precisa las funciones del Consejo Nacional de Deporte, señalando que le corresponderá asesorar, absolver consultas y elaborar informes e iniciativas a solicitud del Ministro, para el mejor cumplimiento de las funciones del Ministerio del Deporte establecidas en el artículo 2° de la iniciativa de ley.

Cabe hacer presente que el nuevo párrafo 4°, propuesto, a diferencia de lo que ocurre en el párrafo 3° del Título II de la Ley del Deporte, no considera regulación alguna respecto de si los consejeros tendrán derecho a percibir alguna asignación por las sesiones a las que asistan, como tampoco en relación con el tipo de sesiones, número, citación, ni quórum que se exigirán para las mismas.

Al explicar esta indicación, el **señor Subsecretario de Deportes** afirmó que el Consejo Nacional de Deporte es una institución que existe desde la creación de la Ley del Deporte y se encuentra radicado en el Instituto Nacional de Deportes. Aseguró que los miembros de este Consejo, que representan a distintos sectores de la sociedad, han tenido una muy destacada actuación, especialmente en la elaboración de las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y el deporte.

Agregó que en atención a que en el proyecto actualmente en discusión, las funciones relativas a la proposición de las políticas deportivas son encomendadas al nuevo Ministerio reservándose al Instituto Nacional de Deportes sólo la ejecución de las mismas, el Ejecutivo originalmente no estimó necesaria la mantención de este organismo. Sin embargo, precisó que

técnicos de la educación física y el deporte, las que serán convocadas por el Director Nacional para tal efecto; f) Un consejero designado por el Presidente de la República, perteneciente a los ámbitos de las ciencias o la salud; g) Un consejero designado por el Presidente de la República, a propuesta en terna de la Asociación de Municipalidades, que aquél determine de entre las más representativas a nivel nacional; h) Un consejero designado por la organización gremial de carácter empresarial, que el Presidente de la República determine de entre las más representativas a nivel nacional; i) Un consejero designado por la central sindical, que el Presidente de la República determine de entre las más representativas a nivel nacional, y j) Un consejero designado por el Presidente de la República, perteneciente a la Confederación Deportiva de la Defensa Nacional, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional.

habida consideración de la experiencia con la que cuenta este Consejo, especialmente en materia de elaboración de las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y el deporte, y de los planteamientos efectuados por el señores Senadores integrantes de esta Comisión durante la discusión en general de esta iniciativa, se estimó pertinente, en lugar de proponer su supresión, trasladarlo a la nueva Cartera de Estado, como organismo asesor, despojándolo, lógicamente, de las funciones que deberá asumir el Ministro del Deporte a partir de la entrada en vigencia de la ley.

Apuntó que el referido organismo, que, insistió, tendrá un carácter meramente asesor y sus miembros no recibirán remuneración alguna por el desempeño de las funciones que les son encomendadas, sin lugar a dudas, y gracias a su vasta experiencia, constituirá un gran aporte para el nuevo Ministerio.

El **Honorable Senador señor Walker, don Ignacio**, recordó, de la misma manera como lo hizo el señor Subsecretario, que el proyecto de ley aprobado en general proponía eliminar el Consejo del Instituto Nacional de Deportes, proposición que motivó las críticas parlamentarias, entre ellas la suya. Por lo mismo, celebró la idea de reponer este organismo y el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Ejecutivo con ocasión de la discusión en general del proyecto de ley.

Con todo, hizo ver la necesidad de precisar en la ley ciertas normas de funcionamiento para él, como también, en caso de decidirse que las labores encomendadas no se realizarán a título oneroso, dejar constancia en el texto que el ejercicio de las mismas será ad honorem.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Quintana** consultó si la composición del Consejo aludido experimentaría alguna variación o no.

El **señor Subsecretario de Deportes**, con relación a la intervención del Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, indicó que con el objeto de precisar que las funciones de los miembros del Consejo no serán remuneradas, no se ha reproducido en la indicación la redacción del actual artículo 17 de la ley N° 19.712. [10]Respecto de la consulta formulada por el Honorable Senador señor Quintana, en tanto, informó que la composición propuesta para el citado Consejo es la misma que existe en la actualidad. A mayor abundamiento, aseveró que ella no ha presentado inconvenientes durante su existencia y que, por el contrario, ha resultado exitosa.

El **Honorable Senador señor Navarro** aseguró no compartir la propuesta del Ejecutivo en orden a trasladar el Consejo, en los

[10] Dicho precepto dispone que “los miembros del Consejo Nacional, con excepción de su presidente, tendrán derecho a percibir, con cargo al presupuesto del Instituto, una asignación equivalente a cuatro unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan. Con todo, cada consejero no podrá percibir un monto superior a doce unidades tributarias mensuales en cada mes calendario.”.

mismos términos actuales, desde el Instituto Nacional de Deportes al nuevo Ministerio. Dando razón de sus dichos, sostuvo que la nueva Cartera de Estado que se propone crear tendrá una estructura más vigorosa y mayores dimensiones que las del primero, lo que hace necesario revisar su composición, estructura y funciones.

Continuando con la exposición de sus planteamientos, observó que todos sus integrantes, a excepción de los dos consejeros nombrados por el Plenario de Federaciones del Comité Olímpico, son designados por el Presidente de la República, lo que limita la diversidad de un Consejo que debiera ser reflejo de la ciudadanía. Además, estimó indispensable que los diversos deportistas de nuestro país, y no las instituciones, fueran quienes estuvieran representados en él.

En el mismo sentido anterior, hizo notar que la necesidad de masificar la práctica del deporte en el país hace indispensable que toda la ciudadanía tenga representación en el Consejo. A modo de ejemplo, solicitó que las comunidades indígenas, las juntas de vecinos y los clubes amateur tuvieran cabida en esta instancia.

Respecto del tiempo por el cual desempeñarán sus funciones los miembros del Consejo, discrepó de la propuesta de mantener la posibilidad que ellos pudieran ser designados por nuevos períodos, toda vez que consideró vital evitar su perpetuidad.

Abocándose a la pérdida de la calidad de miembro del Consejo, en tanto, hizo presente que la indicación número 28) sólo contempla la renuncia voluntaria y la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Consejo, o a cinco alternadas. Al respecto, juzgó necesario agregar otras como, por ejemplo, el caso en que el consejero fuere condenado por algún delito.

Deteniéndose en la propuesta de hacer de las funciones de los miembros del Consejo una labor de carácter gratuito, la criticó, pues consideró que la remuneración de las labores aseguraría dedicación al cargo. Además, resaltó que esta característica adquiriría especial relevancia si lo que se busca es que toda la ciudadanía tenga representación.

El **Honorable Senador señor Quintana** coincidió con la observación formulada por el Honorable Senador señor Navarro en orden a mejorar la integración del Consejo de modo de hacerlo más representativo de la ciudadanía. Sin embargo, resaltó que ello necesariamente debe ser una propuesta del Ejecutivo para evitar una posible declaración de inadmisibilidad.

La **Honorable Senadora señora Von Baer**, por su lado, hizo ver que durante la discusión en general de esta iniciativa de ley una de las demandas formuladas por los señores Senadores se refirió a la necesidad de mantener la existencia y funcionamiento del Consejo Nacional de Deportes, petición que fue recogida por el Ejecutivo en esta indicación, pese a haberse mostrado en su oportunidad contrario a ello por estimarse que la participación

ciudadana se lograba por medio de la ley N° 20.500.

Complementando su argumento, expresó que si además de ello, se creía necesario modificar su integración, dicha observación debió realizarse durante la discusión en general de manera de presentar las indicaciones que se estimaren pertinentes, cuestión que no ocurrió, y, por lo tanto, la discusión debía centrarse en la indicación que se ha presentado.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Cantero** recordó que el proyecto de ley en estudio cumplía en esta Comisión su segundo trámite constitucional y segundo reglamentario y, por lo tanto, la discusión debía quedar acotada a las indicaciones presentadas.

El **señor Subsecretario de Deportes**, en relación con la intervención del Honorable Senador señor Navarro, recordó que en la estructura del Instituto Nacional de Deportes existe, además del Consejo Nacional, los Consejos Consultivos Regionales, instancias que mantienen su vigencia, al igual como ha ocurrido hasta ahora. En consecuencia, observó que la representación de los organismos de base, como es el caso de las juntas de vecinos, se encuentra resguardada.

Asimismo, aseguró que si bien la composición del organismo pudiera ser discutida, ella en la práctica ha demostrado funcionar bien a lo largo de su historia. En efecto, subrayó que en los momentos de crisis por los que ha atravesado el Instituto Nacional de Deportes, éste ha demostrado ser uno de los organismos que ha contribuido a mantener y corregir los inconvenientes que se han presentado.

El **Honorable Senador señor Walker, don Ignacio**, consultó al señor Subsecretario de Deportes, si el Consejo Nacional referido ha cumplido adecuadamente las labores que le han sido encomendadas a lo largo de su historia.

El **señor Subsecretario de Deportes**, aseguró que la presencia del citado Consejo ha dado los resultados que de él se esperaban y, en consecuencia, no existiría motivo alguno para alterar su composición. En el mismo sentido, puso de relieve que la presencia de este organismo ha constituido un aporte para el desarrollo del deporte en nuestro país y que esa enorme colaboración debiera mantenerse.

Asimismo, informó que quienes lo integran reflejan la diversidad que caracteriza a la sociedad y son personas que poseen grandes conocimientos respecto del deporte y están conscientes de los problemas que él enfrenta en nuestro país.

Sin perjuicio de la explicación anterior, el **Honorable Senador señor Walker, don Ignacio**, compartió la inquietud manifestada por el Honorable Senador señor Navarro, en el sentido que debía modificarse la composición del actual Consejo en orden a lograr una mejor representación de la

sociedad civil en la composición de dicho organismo. Sin embargo, discrepó del planteamiento realizado por el aludido legislador respecto a que la decisión de quienes integraban el Consejo, a excepción de los dos casos ya referidos con anterioridad, quedaba radicada en el Presidente de la República. En este punto, precisó que los casos que contemplan los literales c), e) y g) reflejan que si bien el nombramiento recae en el Jefe de Gobierno, éste lo hace a propuesta de algún organismo, no quedando, por lo tanto, a su mero arbitrio.

Asimismo, solicitó que en el decreto supremo dictado para la determinación de las entidades a que se refieren las letras g) h) e i), se dejara expresa constancia de ese espíritu, de manera de hacer del Consejo un órgano realmente participativo e inclusivo.

En otro orden de consideraciones, insistió en la necesidad de dejar plasmado en el texto legal que el ejercicio de sus funciones por los consejeros no será remuneradas teniendo el carácter de ad honorem.

El **Honorable Senador señor Navarro**, haciendo alusión al planteamiento del Honorable Senador señor Cantero, insistió que sus observaciones radicaban en la indicación número 28) presentada por Su Excelencia el Presidente de la República y ellas tenían por finalidad objetar el contenido de la propuesta. Explicando sus dichos, reiteró que al cambiar la naturaleza del órgano en el cual quedará radicado el Consejo, debiera cambiarse su composición, de manera de alcanzar una representación social más diversa para esta instancia asesora. Asimismo, agregó, debiera establecerse el carácter remunerado de las labores de los consejeros para asegurar la participación de quienes, por ejemplo, residen fuera de la Región Metropolitana.

Finalmente, insistió en la necesidad de incorporar nuevas causales para poner fin al carácter de consejero, toda vez que, explicó, no existe, por ejemplo, causal alguna que permita separar de sus funciones a alguno de los miembros que no realizan de manera adecuada sus labores.

El **Honorable Senador señor Quintana**, concordando con el Honorable Senador señor Navarro, compartió la idea de que no necesariamente por el hecho que el Consejo Nacional de Deportes haya funcionado de manera adecuada desde su creación asegure que ello se mantenga así en el futuro. Al respecto, señaló que la ciudadanía, día a día, demanda más representación y requiere ser escuchada, especialmente, en materia deportiva. En consecuencia, consideró indispensable darle a ella mayor cabida y consultó al señor Subsecretario si existiría disposición para ello de parte del Ejecutivo.

Al respecto, el **señor Subsecretario de Deportes** reiteró la necesidad de no olvidar que se mantendrá en la legislación vigente la figura de los Consejos Regionales, instancias en las cuales se posibilita una amplia representación pública.

Fuera de ello, y en términos similares a los planteados por la Honorable Senadora señora Von Baer, recordó que la indicación en estudio

encuentra su origen en una demanda formulada por los integrantes de la instancia, especialmente del Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, quienes hicieron ver la necesidad de conservar en la legislación la figura del Consejo Nacional. Aseguró que el Ejecutivo sólo se limitó a recoger la inquietud señalada.

Establecido lo anterior, solicitó poner en votación la indicación en estudio y puntualizó que en caso de ser rechazada, seguirían existiendo los Consejos Regionales y aquellos que deben crearse a la luz de la ley 20.500, asegurándose así la participación ciudadana.

El **Honorable Senador señor Cantero**, al igual que el señor Subsecretario, solicitó poner término a la discusión de la indicación en estudio y proceder a su votación. Subrayó que la única decisión que debe adoptar la Comisión es si se quiere o no conservar la presencia del referido Consejo en la legislación.

El **Honorable Senador señor Walker, don Ignacio,** indicó que si bien el mantenimiento del Consejo Nacional en la institucionalidad del deporte resultaba indispensable, era también imperioso tomar el tiempo necesario para analizar detalladamente si la composición del mismo requería o no modificaciones. Agregó que de ser así, ésta sería la oportunidad para hacerlo.

Adentrándose en el análisis de la inquietud planteada, resaltó que, según lo establece la ley N° 19.712, los Consejos Consultivos Regionales incorporan a los Consejos Locales de Deportes de la Región, a las organizaciones deportivas de nivel regional, provincial y comunal, a los representes de las municipalidades de la región y a las Instituciones de Educación Superior, siendo ella la instancia que está más relacionada con la política del deporte aplicada a cada una de las regiones.

Agregó que, quizás, una alternativa sería que en lugar que sea el Presidente de la República quien designe a los consejeros, sea el nuevo Ministro quien asuma esta función.

Prosiguiendo con su intervención, preguntó al señor Subsecretario de Deportes si en la integración que contemplaría el artículo 6° falta algún representante relevante del mundo del deporte. De ser así, puntualizó, debiera incorporarse.

Por otro lado, propuso ampliar a dos, en vez de uno, el número de consejeros designados por las organizaciones no afiliadas al Comité Olímpico, que se contempla en la letra c) del artículo 6°, para así recoger la diversidad de las organizaciones deportivas nacionales no afiliadas al Comité Olímpico.

Finalmente, en el inciso tercero del nuevo artículo 6° del proyecto de ley, sugirió dejar claramente establecido que los consejeros sólo podrán ser designados hasta por dos períodos adicionales, de manera de no hacer de ellos figuras vitalicias.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Navarro** propuso incorporar dentro de los miembros del Consejo Nacional de Deporte un representante de los Consejos Consultivos Regionales por cada una de las “macrozonas” del país en las cuales existirá un Secretario Regional Ministerial del Deporte con dedicación exclusiva.

El **Honorable Senador señor Quintana**, recogiendo los planteamientos de los Honorables Senadores señores Navarro y Walker, don Ignacio, solicitó al señor Subsecretario de Deportes analizar la posibilidad de incorporar los aspectos que ellos han planteado en el artículo en comento, para mejorar la indicación en estudio y recoger las demandas formuladas. De ser así, precisó, podría aprobarse la referida indicación con modificaciones.

El **señor Subsecretario de Deportes**, dando acogida a los planteamientos anteriores, presentó una nueva redacción para el párrafo cuarto, nuevo, propuesto, en la cual se recogen las cinco enmiendas demandadas por los Honorables Senadores señores Navarro, Quintana y Walker, don Ignacio. Dichas rectificaciones dicen relación con a) el aumento de uno a dos consejeros designados por el Presidente de la República, a propuesta en terna de las organizaciones deportivas nacionales no afiliadas al Comité Olímpico de Chile, de los nombrados a propuesta en terna de la Asociación de Municipalidades y de los designados por la central sindical que el Presidente de la República determine de entre las más representativas a nivel nacional; b) con la limitación del número de períodos por los cuales es posible designar a los consejeros; c) con la precisión que el ejercicio de estos cargos se realizará ad honorem y d) con la ampliación del número de causales por las cuales se pierde dicha calidad.

La redacción propuesta para el referido párrafo es la siguiente:

“Artículo 6°.- El Ministerio tendrá un Consejo Nacional, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Ministro del Deporte, quien lo presidirá;

b) Dos consejeros designados por el Plenario de Federaciones del Comité Olímpico de Chile;

c) Dos consejeros designados por el Presidente de la República a propuesta en terna de las organizaciones deportivas nacionales no afiliadas al Comité Olímpico de Chile, las que serán convocadas por el Ministro del Deporte para tal efecto;

d) Dos consejeros designados por el Presidente de la República que sean personas de destacada trayectoria en el ámbito deportivo;

e) Un consejero designado por el Presidente de la República a propuesta en terna de las instituciones de educación superior

formadoras de profesionales y técnicos de la educación física y el deporte, las que serán convocadas por el Ministro del Deporte para tal efecto;

f) Un consejero designado por el Presidente de la República perteneciente a los ámbitos de las ciencias o la salud;

g) Dos consejeros designados por el Presidente de la República a propuesta en terna de la Asociación de Municipalidades que aquél determine de entre las más representativas a nivel nacional;

h) Un consejero designado por la organización gremial de carácter empresarial que el Presidente de la República determine de entre las más representativas a nivel nacional;

i) Dos consejeros designados por la central sindical que el Presidente de la República determine de entre las más representativas a nivel nacional, y

j) Un consejero designado por el Presidente de la República perteneciente a la Confederación Deportiva de la Defensa Nacional, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional.

Para los efectos de la determinación de las entidades a que se refieren las letras g), h) e i), el Presidente de la República dictará un decreto supremo expedido a través del Ministerio del Deporte, con una antelación mínima de treinta días a la fecha en que deban hacerse las respectivas designaciones.

Los miembros del consejo, con excepción de su presidente, durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser designados hasta por dos nuevos períodos, y se renovarán por mitades, cada dos años. Para estos efectos, la integración del consejo se formalizará mediante decreto supremo del Presidente de la República, expedido a través del Ministerio del Deporte.

Las vacantes que se produzcan serán llenadas y formalizadas según lo dispuesto en los incisos anteriores, y se extenderán sólo por el tiempo que reste para completar el período del consejero que provocó la vacancia.

El ejercicio del cargo de consejero será ad honorem e incompatible con cualquier cargo directivo de organizaciones deportivas.

La calidad de miembro del Consejo se pierde por cualquiera de las siguientes causales:

a) Renuncia voluntaria;

b) Inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas del Consejo, o a cinco alternadas;

c) Por haber sido condenado a una pena de crimen o simple delito, y

d) Por haber sido nombrado en un cargo incompatible.

Artículo 7°.- Corresponderá al Consejo Nacional asesorar, absolver consultas y elaborar informes e iniciativas a solicitud del Ministro, para el mejor cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 2°."

El **Honorable Senador señor Quintana**, al analizar la nueva integración del Consejo, consultó si ella era compatible con lo dispuesto en la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. En otro orden de consideraciones, preguntó si se integraría en su composición a los representantes de los Consejos Consultivos Regionales de aquellas regiones en las cuales existirá un Secretario Regional Ministerial del Deporte con dedicación exclusiva, como fue sugerido por el Honorable Senador señor Navarro.

El **señor Subsecretario de Deportes**, respondiendo la pregunta anterior, afirmó que la nueva redacción propuesta no impedía la aplicación del cuerpo legal citado ni constituye un reemplazo de las normas en él contenidas.

En relación con la segunda interrogante, sostuvo que, tal como se señaló en su oportunidad, los Consejos Consultivos Regionales seguirán teniendo cabida en la ley N° 19.712, instancia en la cual participarán los representantes citados. En el mismo sentido, estimó que incorporar a dichos representantes hará más complejas las labores de este Consejo asesor.

El **Honorable Senador señor Navarro** insistió en su planteamiento y lamentó la falta de representación de las regiones en el Consejo Nacional. Agregó que esta situación refleja que, la mayoría de las veces, éstas quedan impedidas de participar en las decisiones nacionales, dando cuenta de la visión centralista que existe en nuestro país.

Consideró que debiera posibilitarse una instancia a la cual los Consejos Consultivos Regionales pudieran hacer llegar sus opiniones, pues agregó que de lo contrario su suerte a nivel nacional quedará entregada a la labor que desempeñe cada Intendente.

El **Honorable Senador señor Walker, don Ignacio,** en cambio, aseguró que la nueva propuesta del Ejecutivo, sin lugar a dudas, constituía un avance. En efecto, recalcó la mantención de la figura del Consejo y el perfeccionamiento de su representación.

Con todo, a fin de posibilitar una mayor participación de las regiones, propuso mejorar la redacción del literal g) del artículo 6°, de modo de asegurar que a lo menos uno de los dos consejeros designados por el Presidente

de la República a propuesta en terna de la Asociación de Municipalidades que aquél determine deberá provenir de una región distinta de la Metropolitana. Apuntó que de acogerse el planteamiento referido la redacción del referido literal g) sería la siguiente:

"g) Dos consejeros designados por el Presidente de la República a propuesta en terna de la Asociación de Municipalidades que aquél determine de entre las más representativas a nivel nacional; uno de los cuales tendrá que ser de una región distinta a la Metropolitana."

Asimismo, y con el mismo objeto, sugirió establecer algún sistema de vinculación entre el Consejo Nacional y los Consejos Consultivos Regionales.

El **señor Subsecretario de Deportes** celebró las propuestas formuladas por el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, puesto que, aseveró, posibilitarán avanzar hacia la dirección planteada por el Honorable Senador señor Navarro. Por lo mismo, estuvo de acuerdo con enmendar la redacción de la letra g), en la forma en que se ha transcrito precedentemente, y añadir al artículo 7° un inciso nuevo que considere la vinculación entre el Consejo Nacional y los Consejos regionales para el ejercicio de sus funciones.

-Puesta en votación la indicación número 28), ésta resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Navarro, Quintana y Walker, don Ignacio, con las modificaciones que se han consignado con anterioridad.

Para una mejor comprensión de los contenidos de este nuevo párrafo, se transcribe a continuación en la forma que ha quedado aprobado:

"Párrafo 4°
Del Consejo Nacional de Deporte

Artículo 6°.- El Ministerio tendrá un Consejo Nacional, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Ministro del Deporte, quien lo presidirá;

b) Dos consejeros designados por el Plenario de Federaciones del Comité Olímpico de Chile;

c) Dos consejeros designados por el Presidente de la República a propuesta en terna de las organizaciones deportivas nacionales no afiliadas al Comité Olímpico de Chile, las que serán convocadas por el Ministro del Deporte para tal efecto;

d) Dos consejeros designados por el Presidente de la República que sean personas de destacada trayectoria en el ámbito deportivo;

e) Un consejero designado por el Presidente de la República a propuesta en terna de las instituciones de educación superior formadoras de profesionales y técnicos de la educación física y el deporte, las que serán convocadas por el Ministro del Deporte para tal efecto;

f) Un consejero designado por el Presidente de la República perteneciente a los ámbitos de las ciencias o la salud;

g) Dos consejeros designados por el Presidente de la República a propuesta en terna de la Asociación de Municipalidades que aquél determine de entre las más representativas a nivel nacional, uno de los cuales tendrá que ser de una región distinta a la Metropolitana;

h) Un consejero designado por la organización gremial de carácter empresarial que el Presidente de la República determine de entre las más representativas a nivel nacional;

i) Dos consejeros designados por la central sindical que el Presidente de la República determine de entre las más representativas a nivel nacional, y

j) Un consejero designado por el Presidente de la República perteneciente a la Confederación Deportiva de la Defensa Nacional, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional.

Para los efectos de la determinación de las entidades a que se refieren las letras g), h) e i), el Presidente de la República dictará un decreto supremo expedido a través del Ministerio del Deporte, con una antelación mínima de treinta días a la fecha en que deban hacerse las respectivas designaciones.

Los miembros del Consejo, con excepción de su presidente, durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser designados hasta por dos nuevos períodos, y se renovarán por mitades, cada dos años. Para estos efectos, la integración del Consejo se formalizará mediante decreto supremo del Presidente de la República, expedido a través del Ministerio del Deporte.

Las vacantes que se produzcan serán llenadas y formalizadas según lo dispuesto en los incisos anteriores, y se extenderán sólo por el tiempo que reste para completar el período del consejero que provocó la vacancia.

El ejercicio del cargo de consejero será ad honorem e incompatible con cualquier cargo directivo de organizaciones deportivas.

La calidad de miembro del Consejo se pierde por cualquiera de las siguientes causales:

a) Renuncia voluntaria;

b) Inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas del Consejo, o a cinco alternadas;

c) Por haber sido condenado a una pena de crimen o simple delito; y

d) Por haber sido nombrado en un cargo incompatible.

Artículo 7°.- Corresponderá al Consejo Nacional, asesorar, absolver consultas y elaborar informes e iniciativas a solicitud del Ministro, para el mejor cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 2°.

En el desempeño de su labor, el Consejo Nacional deberá considerar las observaciones o proposiciones de los Consejos a que se refiere el Párrafo VI, del Título II, de la ley N° 19.712”.[11]

- - -

Artículo 6°

El artículo 6°, inserto en el Título II del proyecto de ley, introduce modificaciones a la Ley del Deporte. Dichas innovaciones buscan, a grandes rasgos, adecuar el referido cuerpo legal a la nueva institucionalidad dada al deporte. Así, por ejemplo, se reemplazan en el referido cuerpo normativo las referencias a la Secretaría General de Gobierno, Cartera de la cual depende el deporte en nuestro país, por “Ministerio del Deporte”; se despoja al Instituto Nacional de Deportes de Chile de la función de proponer la política nacional sobre la materia, reservándose sólo la de ejecutarla y se suprime el párrafo tercero del Título II dedicado al Consejo Nacional, a fin sustraer a dicha instancia de CHILEDEPORTES y posibilitar su transformación en un organismo asesor del nuevo Ministerio, como fue aprobado por la Comisión.

Número 2)

Este numeral por medio de su literal a) tiene por objeto dejar de manifiesto en la ley N° 19.712 que el Instituto Nacional de Deportes de Chile, servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, se vinculará con el Presidente de la República, a partir de la entrada en vigencia de esta futura ley, a través del Ministerio del Deporte y no por medio de la Secretaría General de Gobierno.

Por medio de su literal b), en tanto, que reemplaza el inciso tercero del citado precepto, se sugiere que los Directores Regionales del

[11] Se refiere a los Consejos Consultivos Regionales, que existen en cada Región del país, y que tienen por función evacuar consultas, sugerencias, observaciones o proposiciones, respecto de materias de competencia de las Direcciones Regionales en las que el respectivo Director Regional les solicite su opinión (artículo 24 de la ley N° 19.712, Ley del Deporte)

Instituto sean funcionarios de exclusiva confianza del Director Nacional del Servicio.

Sobre este numeral recayeron las indicaciones números 29 y 30. La **indicación número 29)**, **de Su Excelencia el Presidente de la República,** tiene por objeto precisar que el Instituto Nacional de Deportes estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en el Título VI de la ley N° 19.882.

En relación con la indicación en estudio, el **señor Subsecretario de Deportes** hizo presente que el espíritu de ella consiste en que tanto el Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes como sus Directores Regionales deberán ser designados por medio del Sistema de Alta Dirección Pública.

-Puesta en votación la indicación número 29), ésta resultó aprobada, en sus mismos términos, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Navarro, Quintana y Walker, don Ignacio.

La **indicación número 30), del Honorable Senador señor Larraín, don Hernán,** en términos similares a los consignados en la indicación anterior, apunta a sustituir la redacción propuesta para el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.712 por una nueva en la cual se establece que los Directores Regionales del Instituto Nacional de Deportes serán seleccionados por el Director Nacional del servicio a partir de una terna elaborada por el Sistema de Alta Dirección Pública.

- No obstante la votación anterior, y como se indicara precedentemente con ocasión de votación en conjunto de la admisibilidad de las indicaciones que recaían en materias de iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, esta indicación fue declarada inadmisible por cuatro votos, de los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio, contra uno, del Honorable Senador señor Navarro.

Número 4)

Este numeral introduce algunas modificaciones al actual artículo 12 de la Ley del Deporte, precepto encargado de describir las funciones que corresponden al Instituto Nacional de Deportes.[12]

[12] El citado precepto dispone que el “Instituto tendrá, en especial, las siguientes funciones: a) Proponer al Presidente de la República las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y el deporte en sus diversas modalidades, en coordinación con las organizaciones deportivas, las municipalidades y los demás organismos públicos y privados pertinentes; b) Difundir los valores, ideales y conocimientos relativos a la actividad física y al deporte, incentivando su práctica permanente y sistemática en todos los sectores de la población; c) Proporcionar orientaciones técnicas y metodológicas a las personas y organizaciones que lo soliciten, para la formulación de estrategias, planes y proyectos de desarrollo deportivo, así como para el diseño de programas de actividades físicas y deportivas en sus diferentes modalidades; d) Coordinar con el Ministerio de

Entre las principales enmiendas que se proponen está la de eliminar de las atribuciones de este órgano la labor de proponer al Presidente de la República las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y el deporte, función que asumirá la nueva Secretaría de Estado según lo consigna el artículo 2° de la propuesta legal en estudio. Además, en lugar de encomendarle la función de difundir los valores, ideales y conocimientos relativos a la actividad física y al deporte, incentivando su práctica permanente y sistémica en todos los sectores de la población, se le confía la de ejecutar las estrategias destinadas a difundir dichos valores, ideales y conocimientos. Así, corresponderá al Ministerio del Deporte la definición de las estrategias para dar a conocer los valores, ideales y conocimientos -numeral 7 del artículo 2° del proyecto de ley- y al Instituto la misión de ejecutar dichas estrategias.

Educación la pertinencia de los planes y programas del sector de aprendizaje Educación Física, Deportes y Recreación con el diseño de políticas para el mejoramiento de la calidad de la formación para el deporte y de la práctica deportiva en el sistema educacional, en todos sus niveles. Asimismo, se pronunciará respecto de las modificaciones o ajustes que se introduzcan en los planes y programas de estudio referidos a los temas mencionados; e) Promover la constitución y desarrollo de clubes y demás organizaciones deportivas y mantener un registro nacional de ellos; f) Elaborar las normas preventivas para la práctica del deporte, la prevención del dopaje y todas aquellas materias relativas a la salud física y mental de los deportistas, requiriendo su aprobación por parte del Ministerio de Salud; g) Impulsar el desarrollo de los sistemas de entrenamiento y fomento del alto rendimiento deportivo, pudiendo para este efecto integrar y participar en la formación de corporaciones privadas, o incorporarse a las ya formadas; h) Fomentar la construcción de recintos e instalaciones deportivos, su modernización y desarrollo, y contribuir con la información técnica para estos efectos, así como para la gestión eficiente de la capacidad instalada; i) Mantener un banco de proyectos nacionales y regionales con evaluación técnica y económica, proporcionando cooperación técnica para la preparación de proyectos de inversión; j) Administrar los recintos e instalaciones que formen parte de su patrimonio, pudiendo encargar la gestión del todo o parte de ellos a las municipalidades o a personas naturales o a personas jurídicas de derecho público o privado a través de convenios o concesiones en los que deberá establecerse y asegurarse el cumplimiento de los fines de la institución y el debido resguardo de su patrimonio; k) Transferir recursos en dinero, bienes o servicios para la realización de proyectos relativos a la difusión, fomento y desarrollo de las modalidades deportivas que establece esta ley; l) Financiar o contribuir al financiamiento de becas a deportistas, profesionales de la educación física y del deporte y dirigentes de organizaciones deportivas, para su capacitación, perfeccionamiento y especialización, en la forma que determine el Reglamento; m) Participar en programas de cooperación internacional en materia deportiva, y actuar como contraparte nacional en convenios y acuerdos deportivos bilaterales o multilaterales; n) Instituir, en favor de deportistas o ex deportistas y de dirigentes o ex dirigentes deportivos nacionales, que tengan o hayan tenido destacada participación regional, nacional o internacional, según determine el reglamento respectivo, premios que podrán consistir en estímulos en dinero, con cargo al presupuesto del Instituto; ñ) Financiar o contribuir a financiar, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias, los gastos de traslado y mantención de delegaciones de las federaciones nacionales y del Comité Olímpico de Chile que deban concurrir a participar, en representación del país, en competencias deportivas internacionales realizadas dentro y fuera del país; o) Ejecutar las acciones y ejercer las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines que la ley le asigna, pudiendo al efecto celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado; p) Reconocer para sus propios programas y para todos los demás efectos legales, mediante resolución fundada, una actividad física como especialidad o modalidad deportiva; q) Elaborar programas y planes tendientes a fomentar la práctica deportiva, incluso competitiva, de mujeres dueñas de casa, adultos mayores, personas en proceso de rehabilitación por drogadicción en instituciones especializadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad en recintos penitenciarios y la población menor de edad considerada en situación de riesgo social que esté bajo cuidado o protección de organismos dependientes del Ministerio de Justicia o de instituciones privadas de beneficencia; r) Participar, a través de acciones deportivas, en la realización de programas de seguridad ciudadana desarrollados por los organismos de la

Asimismo, persigue suprimir las funciones consignadas en los literales d), f), i), p) y q), y modificar la contemplada en la letra s).

Por último, plantea reemplazar la letra m) del artículo 12, a fin de despojar al Instituto de la función de participar en programas de cooperación internacional en materia deportiva, y actuar como contraparte nacional en convenios y acuerdos deportivos bilaterales o multilaterales, y asignarle la de vincularse con organismos nacionales así como también con toda institución o persona cuyos objetivos se relacionen con los asuntos de su competencia, además de celebrar con ellos convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.

Respecto de este numeral, **Su Excelencia el Presidente de la República presentó la indicación número 31),** de manera de consultar una nueva letra d), ajustándose la numeración correlativa.

Dicho literal d) sustituye la letra h) del artículo 12, literal que consagra como función del referido Instituto la de fomentar la construcción de recintos e instalaciones deportivas, su modernización y desarrollo, y contribuir con la información técnica para estos efectos, así como la gestión eficiente de la capacidad instalada. Por su parte, el nuevo literal contemplaría una redacción del siguiente tenor:

“h) Actuar como unidad técnica mandataria de otros organismos públicos en la construcción de recintos e instalaciones deportivos, funciones todas que deberán cumplirse en los términos establecidos en el artículo 16 de la ley N° 18.091. Le corresponderá, asimismo, fomentar la modernización y el desarrollo de la infraestructura deportiva nacional, así como la gestión eficiente de la capacidad instalada.”

Al respecto, el **señor Subsecretario de Deportes**, explicando el sentido de la indicación transcrita, señaló que actualmente una de las funciones del Instituto que encabeza consiste en fomentar la construcción de recintos e instalaciones deportivas, lo que motiva a que, frecuentemente, muchas instituciones, entre ellas Municipalidades de sectores rurales, que no cuentan con los elementos técnicos para desarrollar proyectos de índole deportivo, soliciten la ayuda del organismo. Sin embargo, agregó que de acuerdo al actual texto de la ley no existe una disposición que autorice expresamente a esta institución para realizar funciones técnicas que permitan el desarrollo de los proyectos. Sentenció que para facilitar la colaboración del Instituto con instituciones públicas que requieren el apoyo técnico con el que éste cuenta, se persigue dejar consignado en la ley que él puede ser una unidad técnica para la construcción de

Administración del Estado; s) Calificar los fines deportivos de los proyectos a que se refiere el Nº 2) del artículo 62, y t) Asesorar a las organizaciones deportivas de menores recursos, en la elaboración de los proyectos que se postulen al Fondo Nacional para el Fomento del Deporte. El Instituto podrá, asimismo, destinar recursos para financiar seguros por riesgos de accidentes, sufridos con motivo de la práctica deportiva no profesional.

infraestructura deportiva.

El **Honorable Senador señor Quintana** observó que para que el Instituto Nacional de Deportes pueda cumplir esta función éste requiere contar con la capacidad técnica necesaria.

Sobre el particular, el **señor Subsecretario de Deportes** aseguró que la institución que representa cuenta con la capacidad requerida y agregó que, en la práctica, se ha transformado, como lo ha señalado, en una unidad técnica que apoya a los organismos públicos que lo soliciten. Así, precisó, ocurrió en el caso del Estadio de la ciudad de Calama y en el del Estadio Elías Figueroa, en la ciudad de Valparaíso.[13]

En sintonía con lo anterior, aseveró que el aporte que realiza el Instituto es fundamental, especialmente, en el caso de los Municipios más pequeños que enfrentan problemas, generalmente, en la etapa de diseño y desarrollo de sus proyectos deportivos.

El **Honorable Senador señor Navarro** puso de relieve que la misión encomendada por la indicación en estudio al Instituto Nacional de Deportes se aleja de las actividades propias de un organismo de esta naturaleza y agregó que la unidad técnica en materia deportiva debiera corresponder a una instancia diferente, como por ejemplo al Ministerio de Obras Públicas.

En el mismo sentido, remarcó que incluir esta atribución conducirá a la necesidad de externalizar este servicio, a menos que el citado organismo cuente con profesionales contratados para ello como arquitectos, ingenieros civiles y constructores.

El **Honorable Senador señor Quintana,** coincidiendo con el legislador anterior, estimó que el IND no constituía el organismo adecuado para cumplir la labor de ser una unidad técnica para la construcción de recintos deportivos, toda vez que ello necesariamente implica labores como acompañar a los organismos públicos y hacerse responsable de la entrega final de los proyectos.

Abocándose a las intervenciones recientemente consignadas, el **señor Subsecretario de Deportes** indicó que en la actualidad el órgano que encabeza realiza funciones de esa índole, posibilitando disminuir el tiempo y los costos asociados tradicionalmente a los proyectos deportivos.

En la misma línea argumental, subrayó que el Instituto que representa ha adquirido una vasta experiencia en la materia a lo que se suma la presencia de profesionales ad hoc para asumir la función propuesta, aspectos que no convendría desaprovechar.

Por otro lado, resaltó que la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, en razón de la enorme carga de trabajo con la

[13] Conocido también como Estadio Playa Ancha.

que cuenta y de la complejidad de sus procedimientos, no pareciera ser el organismo idóneo para dar solución, por ejemplo, a los problemas que pudiera enfrentar una cancha de fútbol rural. A mayor abundamiento, hizo hincapié que el Instituto que representa, organismo dedicado al deporte, especializado en la materia, que cuenta con una gran experiencia en el diseño y construcción de áreas deportivas, se presenta como la mejor alternativa frente a un determinado caso.

Finalmente, insistió en la necesidad de aprovechar la especialización con la que cuenta el IND, aprobando, en consecuencia, la indicación en debate que permitirá ahorrar costos y tiempo, especialmente, a los Municipios más pequeños.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Walker, don Ignacio**, expresó su acuerdo con la indicación en debate. Argumentó su decisión en que la actual redacción del literal h) del artículo 12 de la ley N° 19.712 [14]pareciera ser una disposición meramente programática. A ello sumó el hecho que si dentro de las capacidades con las que cuenta actualmente el Instituto aludido está la descrita en el literal propuesto, no existiría razón alguna para desperdiciar este servicio. Además, resaltó que esta atribución no implicaría externalizar la referida función, sino dotar de capacidad propia al citado Instituto.

El **Honorable Senador señor Navarro** estimó que necesariamente el servicio ofrecido deberá externalizarse en la práctica, razón por adelanto su discrepancia con el contenido de la indicación.

Sobre el particular, el **señor Subsecretario de Deportes** insistió en que los profesionales necesarios para desarrollar esta labor ya forman parte de los funcionarios del Instituto que encabeza. A mayor abundamiento, informó que hay quienes trabajan en las labores de diseño, otros en el desarrollo y otros en la ejecución de proyectos, sumando un total de 20 profesionales.

Asimismo, añadió, además del hecho de contar con el personal necesario para cumplir esta función, deber sumarse que el servicio ofrecido es gratuito para quienes lo soliciten y precisó que la función descrita se realiza, en la práctica, en virtud de una glosa de la Ley de Presupuestos para el Sector Público.

La **Honorable Senadora señora Von Baer**, reforzando las palabras del señor Subsecretario de Deportes, puso de relieve que si existen las capacidades para llevar a cabo la misión en debate, nada justificaría desaprovecharlas. Por lo demás, añadió que los diseños y construcciones deportivas requieren necesariamente de conocimientos especiales y técnicos con los cuales, sin lugar a dudas, cuenta el Instituto.

[14] “h) Fomentar la construcción de recintos e instalaciones deportivos, su modernización y desarrollo, y contribuir con la información técnica para estos efectos, así como para la gestión eficiente de la capacidad instalada”.

El **Honorable Senador señor Quintana** puso de relieve que los Consejos Regionales pueden ser también unidades técnicas frente a casos como los descritos.

En relación con la afirmación anterior, el **señor Subsecretario** aseveró que los Gobiernos Regionales no cumplen funciones de unidad técnica para el desarrollo de proyectos deportivos y, en la práctica, solicitan al IND ayuda en la materia.

El **Honorable Senador señor Navarro** comentó que muchas veces los Municipios por falta de conocimientos toman decisiones erradas en materia de infraestructura deportiva, situación que es indispensable erradicar. Para ello, y a partir de las explicaciones dadas por el representante del Ejecutivo, acogió la idea de que el IND fuera el órgano rector y el encargado de informar si un proyecto se ajusta o no a las necesidades y a lo buscado. En sintonía con lo anterior, solicitó reforzar al Instituto referido, de modo de hacer obligatoria la consulta al mismo.

El **señor Subsecretario de Deportes** subrayó que la facultad a la que hace referencia el Honorable Senador señor Navarro está contenida en la iniciativa legal dentro de las atribuciones de la nueva Cartera de Estado. Explicando su aseveración, indicó que el numeral 10 del artículo 2° del proyecto de ley en estudio contempla como función del nuevo Ministerio del Deporte la de informar al Ministerio de Desarrollo Social, a requerimiento de éste, si las iniciativas de inversión en infraestructura deportiva, sometidas a evaluación, son coherentes con la política nacional de infraestructura deportiva, y acerca de la disponibilidad de recintos para la práctica del deporte en el sector territorial de cada una de las referidas iniciativas.

El **Honorable Senador señor Quintana**, en razón del argumento recientemente señalado por el señor Subsecretario de Deportes, expresó su apoyo a la indicación en estudio. Con todo, estimó pertinente y aconsejable que la Honorable Cámara de Diputados, al dar cumplimiento al tercer trámite constitucional de esta iniciativa de ley, recibiera en audiencia a la Asociación Chilena de Municipalidades a fin de conocer su opinión respecto de la materia contenida en la indicación.

-Puesta en votación la indicación número 31), ésta resultó aprobada, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Navarro, Quintana y Walker, don Ignacio.

Número 8)

El numeral referido introduce innovaciones en el artículo 21 de la Ley del Deporte, norma inserta en el párrafo 5° del Título II del citado cuerpo legal. El mencionado precepto reza de la siguiente manera:

“Artículo 21.- En cada una de las Regiones del país

existirá una Dirección Regional del Instituto, a cargo de un Director Regional, quien representará al Servicio en la respectiva Región y será nombrado por el Director Nacional, a propuesta en terna del Intendente Regional respectivo.”

Por medio del literal a) del numeral 8 se persigue alterar la forma en que serán designados los Directores Regionales del Instituto, proponiendo que ellos sean nombrados por el Presidente de la República a partir de una terna elaborada por el Intendente respectivo, oyendo previamente al Ministro del ramo.

Por su parte, el literal b) agrega un nuevo inciso al artículo 21 con el objeto de señalar que los Directores Regionales del Instituto cumplirán, para todos los efectos legales, a la vez, las funciones que corresponderían a los Secretarios Regionales Ministeriales del Ministerio del Deporte en la respectiva región.

En relación con el numeral citado, **Su Excelencia el Presidente de la República presentó la indicación número 32)** para sustituir en el artículo 21 de la ley la expresión "a propuesta en terna del Intendente regional respectivo” por “conforme al procedimiento establecido en el Título VI de la ley N° 19.882.”. [15]Como es posible advertir, por medio de esta indicación el Ejecutivo da cumplimiento al compromiso asumido durante la discusión en general del proyecto de ley en orden a que los Directores Regionales del referido Instituto sean nombrados a través del Sistema de Alta Dirección Pública y no por el Presidente de la República a partir de una terna elaborada por el respectivo Intendente.

En relación con esta indicación, el **Honorable Senador señor Navarro** hizo presente que el mecanismo que contempla el Sistema de Alta Dirección Pública supone altos costos para el Estado. En efecto, precisó que, por ejemplo, la selección de un Director Nacional puede conllevar costos de hasta $ 40.000.000. Añadió que a la enorme cantidad de dinero muchas veces se suma el hecho que los cargos a proveer se caracterizan por su alta rotación.

Asimismo, sentenció que cada vez que se impone el uso del sistema aludido, se incrementa la carga de trabajo del personal. En consecuencia, estimó indispensable acrecentar el número de funcionarios que en él se desempeñan.

-Puesta en votación la indicación número 32), ésta resultó aprobada, sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Navarro, Quintana y Walker, don Ignacio.

\- - -

Enseguida, se presentó la **indicación número 33)**, **de autoría de Su Excelencia el Presidente de la República,** para intercalar en el artículo 6° de la iniciativa legal un numeral 13, del siguiente tenor:

[15] Esta indicación en coincidente con la indicación número 29).

“13) Reemplázanse, en el inciso segundo del artículo 49, las expresiones “Instituto” por “Ministerio del Deporte” y “Dirección Regional” por “Secretaría Regional Ministerial”.

De esta manera, para cambiar el destino de las zonas calificadas como aptas para el deporte y la recreación por los planes reguladores comunales e intercomunales y demás instrumentos de planificación y desarrollo urbano, se requerirá oír previamente al Ministerio del Deporte, a través de su respectiva Secretaria Regional Ministerial.

-Puesta en votación la indicación número 33), ésta resultó aprobada, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Navarro, Quintana y Walker, don Ignacio.

\- - -

Título III

El Título III de la iniciativa de ley en estudio lleva por epígrafe “Modificaciones a la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.”, y considera solamente al artículo 7°.

Este precepto modifica la redacción del artículo 65 de la citada ley orgánica, a fin de que integren el gabinete regional, por derecho propio, además del respectivo Director Regional del Servicio Nacional de la Mujer, el Director Regional del Instituto Nacional de Deportes de Chile.

Es necesario hacer presente que la modificación anterior encuentra su razón en que, de conformidad a la redacción propuesta por la iniciativa de ley aprobada en general para el artículo 21, los aludidos Directores Regionales serán también, para todos los efectos legales, Secretarios Regionales Ministeriales del Ministerio del Deporte en la respectiva región.

Sobre este título recayeron las indicaciones número 34 y 35. La **indicación número 34), del Honorable Senador señor Escalona,** propone suprimirlo.

-Puesta en votación la indicación número 34), ésta resultó rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Navarro, Quintana y Walker, don Ignacio.

La **indicación número 35)**, **de Su Excelencia el Presidente de la República,** apunta a reemplazarlo por el siguiente:[16]

“TÍTULO III

[16] Es concordante con las indicaciones números 29) y 31).

Modificaciones a La ley N°19.882, que regula Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos que indica.

Artículo 9°.- Suprímese, en el artículo trigésimo sexto de la ley N°19.882, la frase “Instituto Nacional de Deportes de Chile.”

De este modo, se deja expresa constancia en la ley N° 19.882 que el Sistema de Alta Dirección Pública tendrá aplicación en los servicios públicos regidos por el Título II de la ley N° 18.575, incluido el Instituto Nacional de Deportes de Chile.”

-Puesta en votación la indicación número 35), ésta resultó aprobada, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Navarro, Quintana y Walker, don Ignacio.

Título IV

El Título IV sólo está integrado por el artículo 8° del proyecto de ley. Dicho Título lleva por epígrafe “Modificaciones a la Ley N° 19.863, sobre Remuneraciones de Autoridades de Gobierno y Cargos Críticos de la Administración Pública y da normas sobre Gastos Reservados”.

El citado artículo 8° propone reemplazar la letra f) del artículo 1° del cuerpo legal referido, a fin de eliminar de la lista de quienes tienen derecho a percibir una Asignación de Dirección Superior al Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile.

Respecto de este Título, **el Honorable Senador señor Escalona formuló la indicación número 36)** para suprimirlo.

El **señor Subsecretario de Deportes** estimó que la indicación en estudio debía ser rechazada, toda vez que de suprimirse el Título en el que ella incide se mantendría vigente para el Director Nacional del IND, además de la asignación referida, la asignación que le correspondería en virtud de su designación de acuerdo al Sistema de Alta Dirección Pública.

El **Honorable Senador señor Navarro** afirmó que votaría a favor de la indicación en debate, toda vez que no existía garantía alguna de que las remuneraciones del Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes no se verán disminuidas.

-Puesta en votación la indicación número 36), ésta resultó rechazada por tres votos en contra, de los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Quintana y Walker, don Ignacio, y uno a favor, del Honorable Senador señor Navarro.

Título V

El Título de la referencia lleva por epígrafe “Modificaciones a la Ley Nº 20.557, Ley de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2012.”

Al igual que los títulos anteriores, éste sólo comprende un precepto, que es el artículo 9° del proyecto de ley. A través de él se modifica la Partida N° 20, correspondiente al Ministerio Secretaría General de Gobierno. Concretamente, se altera la Glosa N° 4 del Programa 01 del Capítulo 03, de manera de aumentar de 18 a 33 el número correspondiente al máximo de personas que conforme a la ley N° 19.882 podrán tener asignación por funciones críticas.

Además, el referido precepto plantea suprimir el literal f) de la citada glosa presupuestaria que reza de la siguiente manera:

“f) Los Directores Regionales del Instituto Nacional de Deportes serán seleccionados de acuerdo al procedimiento establecido para la selección de los altos directivos públicos de los servicios adscritos al Sistema de Alta Dirección Pública, sujetándose, en todo, a las reglas establecidas, al efecto, en el Título VI de la Ley N°19.882. Los funcionarios así seleccionados tendrán derecho a la asignación del artículo sexagésimo quinto de la ley precitada, de conformidad a las normas que la regulan.”

El Título fue objeto de dos indicaciones, **las números 37 y 38, del Honorable Senador señor Escalona y de Su Excelencia el Presidente de la República,** respectivamente, que proponen su supresión.

-Puestas en votación ambas indicaciones, fueron aprobadas, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Navarro, Quintana y Walker, don Ignacio.

\- - -

Enseguida, **los Honorables Senadores señores Navarro, Letelier, Muñoz y Rossi presentaron la indicación número 39)** para consultar un artículo nuevo que fija las plantas de personal de la siguiente manera:

Plantas/Cargos	Grados E.U.S. cargos	Número
Ministro		
Subsecretario de Deportes		
Planta de Directivos		
Jefes de División		
Jefes de Departamento		
Planta de profesionales		

Planta de fiscalizadores		
Planta de técnicos		
Planta de administrativos		
Planta de auxiliares		
TOTAL CARGOS		

Además, se establecen los siguientes requisitos para el ingreso y promoción en las plantas y cargos de la Subsecretaría de Deportes:

Planta directivos: Título profesional o grado académico de licenciado otorgado por una Universidad del Estado o reconocida por éste.

Planta profesional y fiscalizadora: Título profesional o grado académico de licenciado otorgado por una Universidad del Estado o reconocida por éste.

Planta técnicos: Título técnico otorgado por un Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica reconocida por el Estado.

Planta administrativos: Licencia de Educación Media o equivalente.

Planta auxiliar: Licencia de Enseñanza Básica.

- Como se indicara precedentemente con ocasión de votación en conjunto de la admisibilidad de las indicaciones que recaían en materias de iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, esta indicación fue declarada inadmisible por cuatro votos, de los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio, contra uno, del Honorable Senador señor Navarro.

Asimismo, se presentó, por parte de los parlamentarios recientemente mencionados, la **indicación número 40).** Dicha indicación tiene por objeto incorporar un precepto al proyecto de ley en el cual se deje consignado que existirá un Consejo Asesor que tendrá por misión prestar asesoría en materia de las ciencias del deporte a la nueva Cartera.

Agrega que un reglamento dictado por el Presidente de la República será el instrumento encargado de determinar la integración, funciones y atribuciones del referido Consejo, el que deberá ser dictado en un plazo no superior a 60 días contados desde la entrada en vigencia de la ley.

- Al igual como la indicación anterior, fue declarada inadmisible por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio, y uno en contra, del Honorable Senador señor Navarro.

- - -

Disposiciones Transitorias

Artículo primero

En términos generales, esta norma transitoria encomienda al Presidente de la República la labor de dictar uno o más decretos con fuerza de ley a través de los cuales deberán regularse las siguientes materias:

- Fijación de la planta de personal del Ministerio del Deporte.

- Traspaso, sin solución de continuidad, de funcionarios titulares de planta y a contrata desde el Instituto Nacional de Deportes de Chile al Ministerio del Deporte.

- Adecuación, estructuración y funcionamiento de la planta que fije.

- Fijación de la dotación máxima de personal del Ministerio del Deporte.

- Determinación de una fecha única para la entrada en vigencia de la ley, de la planta que fije, el traspaso y encasillamiento que se practique y la iniciación de actividades del Ministerio del Deporte.

- Fijación para el cargo de Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile, de la asignación de dirección superior a que tiene derecho, conforme lo señalado en el artículo 1° de la ley N° 19.863.

- Traspaso, en lo que corresponda, de los bienes que determine, desde el Instituto Nacional de Deportes de Chile al Fisco, para que sean destinados al Ministerio del Deporte.

Además, se establecen, en esta disposición, algunas restricciones respecto del personal afectado.

- - -

Antes de iniciar la discusión de las indicaciones formuladas a este precepto, y al resto de los artículos transitorios de esta iniciativa de ley que contemplan el denominado “modelamiento institucional” de la nueva Cartera de Estado que se crea por medio de esta legislación, el **Honorable Senador señor Navarro** consultó al señor Subsecretario de Deportes si existía acuerdo entre el Ejecutivo y las asociaciones de funcionarios en relación con la disposición primera transitoria del proyecto de ley que, recordó, incide en la estabilidad laboral y la carrera funcionaria de los trabajadores.

A mayor abundamiento, puso de relieve que materias tan importantes como la determinación del número y tipo de cargos de exclusiva confianza, los requisitos para la aplicación de la asignación de modernización, el número de cargos a contrata y su proporción con respecto a los de planta, quedan entregados, en virtud de este precepto, a la discrecionalidad del Presidente de la República.

Finalmente, solicitó, antes de continuar con el estudio de los artículos transitorios del proyecto, recibir en audiencia a las tres asociaciones de funcionarios del Instituto Nacional de Deportes.

Sobre el particular, el **señor Subsecretario de Deportes**, afirmó que las indicaciones recaídas en las disposiciones transitorias presentadas por el Ejecutivo recogen las observaciones formuladas por las asociaciones de funcionarios del Instituto que encabeza durante la discusión en general.

Con todo, hizo notar que, evidentemente, no es posible recoger en el articulado la totalidad de las demandas de los trabajadores.

El **Honorable Senador señor Walker, don Ignacio**, estimó indispensable analizar de manera pormenorizada los artículos transitorios, razón por la cual compartió la propuesta del Honorable Senador señor Navarro en orden a recibir en audiencia a los representantes de las asociaciones de funcionarios del Instituto Nacional de Deportes y luego de ello continuar el estudio de los citados preceptos.

Además, sostuvo que con ocasión de ese análisis, y conforme fue el compromiso asumido por el Ejecutivo, se debería conocer el modelamiento propuesto para la nueva Cartera de Estado.

El **Honorable Senador señor Navarro** enfatizó que la asociación de funcionarios de CHILEDEPORTES –ANFUCHID- sostuvo en su oportunidad que el artículo 1° transitorio adolecía de inconstitucionalidad al encomendar a un decreto con fuerza de ley materias que deben ser objeto de una ley de carácter orgánico constitucional.[17]

Al respecto, el **señor Subsecretario de Deportes** consignó que el requerimiento de inconstitucionalidad presentado sobre el particular fue resuelto por el Tribunal Constitucional, instancia que lo rechazó al estimar que el precepto aludido se ajustaba a las disposiciones de nuestra Carta Fundamental.[18]

[17] Normas referentes a la organización básica de la Administración del Estado y la carrera funcionaria.

[18] Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el requerimiento de inconstitucionalidad presentado por un grupo de diputados en contra del proyecto de ley en informe, de fecha 16 de enero de 2013, Rol 2367/12. Considerandos quincuagesimoprimero y siguientes.

Recogiendo la solicitud del Honorable Senador señor Navarro, la Comisión recibió en audiencia a las asociaciones de funcionarios del Instituto Nacional de Deportes con el objeto de conocer sus opiniones respecto de las disposiciones transitorias del proyecto de ley.

La **Presidenta de la Asociación de Funcionarios del Instituto Nacional de Deportes, señora Jacqueline Andalaf,** hizo ver que la mayor preocupación de las asociaciones de funcionarios presentes en el organismo del que forma parte radica en el artículo primero transitorio del proyecto de ley en estudio. En efecto, comentó que este precepto otorga la facultad a Su Excelencia el Presidente de la República para dictar uno o más decretos con fuerza de ley por medio de los cuales se fijará la planta del nuevo Ministerio, su organización y su estructura.

Agregó que si bien la referida disposición ordena que los funcionarios que sean traspasados desde el Instituto Nacional de Deportes a la nueva Cartera deberán serlo en el mismo grado y calidad jurídica que tenían a la fecha de efectuarse el aludido traspaso y que ello no podrá significar disminución de remuneraciones, ya que cualquier diferencia que respecto de estas últimas se produzca deberá ser pagada por planilla suplementaria, ésta última no tiene el carácter de reajustable.

Continuando con la exposición de sus planteamientos, aseguró que otro tema que los inquieta radica en que la iniciativa de ley disminuye la dotación del personal del Instituto Nacional de Deportes. Además, puntualizó que esta medida afecta los niveles jerárquicos que los funcionarios tienen en la actualidad.

Enfatizó que a los factores anteriormente mencionados se suma la ambigüedad que rodea a la propuesta de ley en estudio. En este punto, remarcó que no se ha dejado claro por parte del Ejecutivo cómo se estructurará el nuevo Ministerio, generándose la legítima creencia que la estabilidad laboral y los derechos de los funcionarios no serán resguardados de manera adecuada, tal como ocurrió con ocasión de la creación del Ministerio de Desarrollo Social. Al respecto, estimó que es deber del Congreso Nacional lograr que en el proyecto en estudio se contemple, de manera concreta, la planta y la estructura de la nueva Cartera de Estado.

Por otro lado, advirtió que el numeral 4° del artículo primero transitorio dispone claramente que en la fijación de la dotación máxima de personal del Ministerio del Deporte no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del Estatuto Administrativo. Así, resaltó, el número de funcionarios a contrata de una institución podrá exceder del veinte por ciento del total de los cargos de la planta de personal de ésta, posibilitando, incluso, que todos sus funcionarios se desempeñen a contrata. Sobre el particular, consideró que un requisito indispensable es que el Estado asegure estabilidad laboral y responsabilidad administrativa.

Finalmente, puso de relieve la intención de las

asociaciones de funcionarios del Instituto Nacional de Deportes en orden a contribuir en el diseño de la planta del Ministerio, de modo de asegurar los derechos de los trabajadores, figuras indispensables para asegurar el éxito de la nueva Cartera.

Por su lado, el **Presidente de la Asociación de Funcionarios de Chiledeportes, ANFUCHID, señor Álvaro Muñoz,** recordó que en el mes de diciembre del año 2012, durante la discusión en general del proyecto de ley, el entonces Ministro Secretario General de Gobierno, señor Chadwick, se comprometió a escuchar las inquietudes y planteamientos de las asociaciones de funcionarios presentes en el Instituto Nacional de Deportes. Sin embargo, remarcó que ello nunca ocurrió y que sólo la semana pasada la Cartera citada invitó a los trabajadores a reunirse con la nueva Ministra del ramo para discutir el modelamiento de la nueva Secretaría de Estado y escuchar los planteamientos de los funcionarios al respecto. Destacó que la conducta anterior da cuenta de la poca consideración que ha tenido el Ejecutivo respecto de los trabajadores.

En otro orden de consideraciones, dijo ver con preocupación que la propuesta de ley deje sin efecto la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del Estatuto Administrativo. En este punto, remarcó que todos los proyectos de ley ingresados a tramitación por el Ejecutivo traen dentro de sus disposiciones transitorias una norma similar a la contenida en el numeral 4° del artículo primero transitorio, trayendo como consecuencia el aumento de los funcionarios que se desempeñan a contrata y a honorarios. En efecto, notó que un caso tal es posible observar en el Ministerio de Desarrollo Social, Cartera que a la fecha no tiene estructura legal y en la cual los cargos de confianza superan a los de cualquier organismo existente. En él, advirtió, 584 personas se desempeñan de planta y a contrata, mientras que 630 lo hacen a honorarios, poniendo en riesgo la estabilidad laboral de los trabajadores.

Asimismo, lamentó que la fijación de la planta del Ministerio del Deporte quedara entregada al Presidente de la República de turno, pues estimó que esa materia debiera encomendarse al Congreso Nacional.

Por último, se detuvo en las Secretarías Regionales Ministeriales del Deporte. Al respecto, destacó que, a diferencia de lo que ocurre en el caso en estudio, tanto el Ministerio de Desarrollo Social como el proyecto de ley que crea el Ministerio de la Cultura contemplan secretarías con dedicación exclusiva en cada una de las regiones del país. Lo anterior, sentenció, refleja el poco interés del Gobierno hacia una materia tan trascendental como es el deporte y, en consecuencia, hizo un llamado a reformar en este punto la iniciativa de ley en estudio.

Por su parte, el **Secretario General de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales, señor Bernardo Jorquera,** aseguró que la organización que representa respalda plenamente las observaciones de los trabajadores del Instituto Nacional de Deportes, toda vez que el proyecto de ley en estudio no satisface las demandas de los funcionarios de la referida institución.

Establecido lo anterior, hizo presente que las exigencias de los trabajadores del referido organismo radican en la protección de la estabilidad laboral y la carrera funcionaria, aspectos que no están garantizados en el artículo primero transitorio de la iniciativa legal en debate. En efecto, puntualizó que dicha disposición deja al arbitrio de la autoridad de Gobierno de turno la conformación de la planta del personal. En este punto, aseguró que la opción seguida en la propuesta en estudio adolecía de inconstitucionalidad y que existen resoluciones del Tribunal Constitucional que así lo han hecho ver.

Asimismo, puso de relieve que el proyecto de ley se aleja de las funciones fiscalizadora y reguladora del Estado. Sobre el particular, resaltó la necesidad de asegurar que los dineros destinados al deporte sean utilizados realmente para este fin, evitando así situaciones como las conocidas en el pasado.

Por último, en atención a los argumentos manifestados recientemente, solicitó a los Honorables Senadores integrantes de la Comisión rechazar los artículos primero, segundo y tercero transitorios de la iniciativa legal, a los cuales, afirmó, se opone el 80% de los funcionarios del Instituto Nacional de Deportes.

Luego de escuchar las intervenciones precedentemente transcritas, el **Honorable Senador señor Walker, don Ignacio,** recordó que una de las demandas por él formuladas durante la discusión en general del proyecto de ley fue que en el traspaso de los funcionarios desde el IND al Ministerio del Deporte no se afectaran sus derechos.

Dicho ello, lamentó que el ex Ministro Secretario General de Gobierno no hubiera dado cumplimiento a su compromiso de reunirse con las asociaciones de funcionarios del referido Instituto para discutir las disposiciones que a ellos afectan. Al respecto, aseguró que era indispensable escuchar sus planteamientos y asegurar los derechos de los trabajadores.

Continuando con la exposición de sus planteamientos, hizo notar que si bien en algunos puntos de la propuesta en estudio se han logrado avances significativos, como la posibilidad de que existan Secretarías Regionales Ministeriales del Deporte, que los Directores Regionales del Instituto sean elegidos por medio del Sistema de Alta Dirección Pública y la creación de un Ministerio del Deporte y no sólo de un Ministro del ramo, en materia de resguardo de los derechos de los trabajadores existen aún temas pendientes. A fin de dar solución a este punto, propuso las siguientes medidas.

1.-Que el traspaso de los trabajadores desde el Instituto Nacional de Deportes al nuevo Ministerio se realice sin solución de continuidad, y en el mismo grado y calidad jurídica.

2.-Que el modelamiento del Ministerio del Deporte quede en la historia de la ley, de modo que exista constancia del compromiso asumido por el Ejecutivo sobre el particular.

3.-Que el uso de las facultades delegadas al Presidente de la República tenga algunas restricciones. En primer lugar, que no pueda ser considerada causal de término de los servicios; en segundo lugar, que no pueda importar un cambio de residencia habitual del funcionario, a menos que éste consienta en ello; en tercer lugar, que no signifique pérdida del empleo o disminución de las remuneraciones; en cuarto lugar, que los funcionarios traspasados conserven su asignación de antigüedad a la que hoy tienen derecho; y, finalmente, que se resguarde la posibilidad de los funcionarios traspasados de permanecer afiliados o de afiliarse al servicio de bienestar del Instituto Nacional de Deportes.

El **Honorable Senador señor Navarro** insistió en la necesidad que el Ejecutivo alcanzara los acuerdos pertinentes con las asociaciones de funcionarios presentes en el Instituto Nacional de Deportes. Aseguró que ello constituiría el único límite posible a las amplias facultades que el artículo primero transitorio entrega al Gobierno de turno.

El **Honorable Senador señor Quintana**, sumándose a las demandas de los dos parlamentarios que le precedieron en el uso de la palabra, recalcó el llamado al Ejecutivo de encontrar los acuerdos necesarios con las asociaciones de funcionarios del Instituto Nacional de Deportes.

Además, lamentó la tardanza en la celebración del encuentro entre los funcionarios del Instituto Nacional de Deportes y el Ministerio Secretaría General de Gobierno.

Por su lado, la **señora Ministra Secretaria General de Gobierno**, refiriéndose al incumplimiento del compromiso asumido por el ex titular de la cartera que encabeza, hizo presente que el Ejecutivo se había reunido en cinco oportunidades con las asociaciones de funcionarios del Instituto Nacional de Deportes, ocasiones en las que, aseguró, se debatió la estructura del Ministerio del Deporte, los traspasos que se realizarán desde el Instituto a la nueva Cartera y el servicio de bienestar. Asimismo, destacó que a la última cita, celebrada el viernes pasado, los representantes de las asociaciones no concurrieron.

Luego de ello, puso de relieve que en el proyecto de ley en estudio no existe intención alguna por parte del Gobierno de perjudicar a los trabajadores y agregó que todas las disposiciones de la iniciativa legal buscan garantizar la permanencia de los cargos que existen. A mayor abundamiento, acotó que si se quisieran hacer innovaciones respecto de la planta no bastaría con las disposiciones del proyecto, ya que ello supondría, además, modificaciones a la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado.

En la misma línea argumental, apuntó que el Gobierno del que forma parte ha buscado asegurar que no haya cambios en las remuneraciones, en las calificaciones jurídicas y que se respeten las plantas y la carrera funcionaria.

Finalmente, hizo ver la necesidad de avanzar en este proyecto de ley que abarca una materia a la que transversalmente se le da importancia y que permitirá al Deporte contar con una institucionalidad autónoma.

- - -

A continuación, la Comisión analizó las indicaciones presentadas a los artículos transitorios.

Como se indicó con antelación, el artículo primero transitorio fue objeto de diversas indicaciones, varias de las cuales fueron declaradas inadmisibles. Sin perjuicio de la votación que sobre el particular se consignó en este informe de manera precedente, a continuación se describen las distintas proposiciones que se presentaron a este precepto.

La **indicación número 41)**, **de los Honorables Senadores señores Navarro, Girardi, Letelier y Muñoz,** para sustituirla de manera integral. La proposición, en términos generales, mantiene el contenido de la norma transitoria, efectuando ciertas precisiones y enmiendas. De acuerdo a la indicación en análisis, las materias que deberán ser reguladas a través de la potestad legislativa delegada son las siguientes:

1) Disponer, sin solución de continuidad el traspaso de funcionarios de planta y a contrata al Ministerio del Deporte desde el Instituto Nacional de Deportes. El traspaso del personal, y de los cargos que sirven, se efectuará en el mismo grado y calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso. En el respectivo decreto con fuerza de ley se determinará el número de funcionarios traspasados por estamento y calidad jurídica, estableciéndose, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado y encasillado, cuando corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

2) El personal traspasado no deberá ser inferior al 75% de la dotación establecida en el artículo 5º de la presente ley.

3) El cargo de que era titular el funcionario traspasado no se extinguirá de la planta del Instituto Nacional de Deportes ni tendrá por consecuencia una reducción presupuestaria o de personal del IND.

4) Dictar las normas necesarias para el requisito de los cargos, denominaciones y carácter de carrera o exclusiva confianza en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.553. Estos requisitos no serán exigibles, en todo caso, a los funcionarios que se traspasen del IND en virtud de lo dispuesto en el numeral anterior.

5) En ningún caso la planta de personal del Ministerio del Deporte transgredirá la limitación impuesta en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 18.834.

6) Determinar una fecha única para la entrada en vigencia de la ley que fije el traspaso y encasillamiento y la iniciación de actividades del Ministerio.

7) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a. No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b. No podrá significar pérdida del empleo, cesación de funciones, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

c. Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

8) Fijar para el cargo de Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile, la asignación de dirección superior a que tiene derecho, conforme lo señalado en el artículo 1° de la ley N° 19.863.

9) Traspasar, en lo que corresponda, los bienes que determine, desde el Instituto Nacional de Deportes de Chile al Fisco, para que sean destinados al Ministerio del Deporte.

Cabe hacer presente que, en relación con la norma aprobada en general, una de las principales modificaciones que sugiere la indicación es eliminar la facultad presidencial de fijar la Planta de personal del Ministerio del Deporte a través del ejercicio de la facultad delegada.

-En razón de la votación en conjunto precedentemente consignada, la referida indicación fue declarada inadmisible por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio, y uno en contra, del Honorable Senador señor Navarro.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Letelier presentó la indicación número 42).** El contenido de esta indicación de ley es el mismo de la indicación anterior. La única diferencia radica en la supresión de los

numerales 7, 8 y 9.

- De la misma manera, la referida indicación fue declarada inadmisible por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio, y uno en contra, del Honorable Senador señor Navarro.

Numeral 1)

Como se indicó con antelación, este numeral establece como una de las materias que tendrá que regular el Presidente de la República a través de un decreto con fuerza de ley es la fijación de la planta de personal de la nueva Cartera de Estado. Ordena este numeral, además, que el encasillamiento en esta planta considerará sólo personal titular de la correspondiente al Instituto Nacional de Deportes.

Sobre este numeral recayó la **indicación número 43)**, **del Honorable Senador señor Escalona,** con la finalidad de establecer como condición para la referida fijación de la planta del nuevo Ministerio, que previamente ella sea aprobada por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Senado. Asimismo, agrega que deberá considerarse la opinión de las asociaciones de funcionarios presentes en el Instituto Nacional de Deportes.

- En el mismo sentido anterior, y por igual fundamento, la referida indicación fue declarada inadmisible por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio, y uno en contra, del Honorable Senador señor Navarro.

Numeral 2)

Establece que en el ejercicio de la potestad legislativa delegada, el Presidente de la República deberá disponer el traspaso de funcionarios titulares de planta y a contrata al Ministerio del Deporte, desde el Instituto Nacional de Deportes de Chile, sin solución de continuidad. Agrega el citado numeral que dicho traspaso de personal y de los cargos que sirven, se efectuará en el mismo grado y calidad jurídica que tenían a la fecha del mismo. Asimismo, añade que deberá transferir los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. Por otro lado, deja de manifiesto que, a contar de esa misma fecha, el cargo de que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen y que la dotación máxima de personal del Instituto Nacional de Deportes de Chile se disminuirá en el número de funcionarios traspasados.

Respecto de este numeral, **el Honorable Senador señor Escalona formuló la indicación número 44)** con el objeto que éste se limite a disponer que el traspaso de funcionarios titulares de planta y a contrata desde el Instituto Nacional de Deportes al nuevo Ministerio se realizará sin solución de continuidad.

- Como se ha señalado con antelación, y por la razón esgrimida, esta indicación fue declarada inadmisible por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio, y uno en contra, del Honorable Senador señor Navarro.

Numeral 3)

Exige la dictación de las disposiciones que sean necesarias para el correcto funcionamiento y estructuración de la planta que fije. El contenido del numeral en estudio es del siguiente tenor:

"3) Dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de la planta que fije y, en especial, podrá determinar las normas necesarias para la aplicación de la asignación de modernización de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria. Asimismo, determinará el número de cargos para cada planta, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán el carácter de exclusiva confianza y de carrera y los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del artículo 8° de la ley Nº 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

En todo caso, los requisitos que se fijen para el desempeño de los cargos no serán exigibles a los funcionarios que se traspasen conforme lo señalado en el numeral anterior, en la medida que continúen ejerciendo los empleos a los que fueron transferidos."

En relación con el citado numeral, se presentó la **indicación número 45)**, **del Honorable Senador señor Escalona,** para eliminar su párrafo primero.

- Al igual que las anteriores, esta indicación fue declarada inadmisible por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio, y uno en contra, del Honorable Senador señor Navarro.

Numeral 4)

Este numeral obliga al Presidente de la República, al ejercer la potestad de legislación delegada, a fijar la dotación máxima de personal de la nueva Cartera de Estado. El decreto con fuerza de ley respectivo deberá dictarse dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley. Agrega que en esta materia no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 18.834.[19]

[19] Esta norma del Estatuto Administrativo prevé que "el número de funcionarios a contrata de una institución no podrá exceder de una cantidad equivalente al veinte por ciento del total de los cargos de la planta de personal de ésta.".

Respecto del aludido numeral, **el Honorable Senador señor Escalona formuló la indicación número 46)** a fin de eliminarlo.

- Por los mismos fundamentos expresados precedentemente, la indicación fue declarada inadmisible por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio, y uno en contra, del Honorable Senador señor Navarro.

Numeral 5)

El numeral referido obliga a Su Excelencia el Presidente de la República a determinar, por medio del citado decreto con fuerza de ley, una fecha única para la entrada en vigencia de la ley, para la planta que fije, para el traspaso y el encasillamiento que se practique y para la iniciación de actividades del Ministerio del Deporte.

Respecto de este numeral, **Su Excelencia el Presidente de la República formuló la indicación número 47)** con el objeto de que la fecha única para entrada en vigencia del cuerpo legal no rija respecto de las disposiciones transitorias, sino sólo respecto de su articulado permanente.

-Puesta en votación la indicación número 47), resultó aprobada, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio.

Numeral 6)

Establece ciertas restricciones al uso de las facultades delegadas que el artículo primero transitorio otorga al Presidente de la República.

Letra b

Dispone que el ejercicio de esta facultad no podrá significar pérdida de empleo, cesación de funciones, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Agrega, además, que cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, exceptuando los derivados de reajustes generales que pudieran corresponder a los trabajadores del sector público. Finalmente, establece que la referida planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

Sobre el literal en estudio recayó la **indicación número 48)**, **del Honorable Senador señor Escalona,** para eliminar la posibilidad que la planilla suplementaria se absorba por los futuros mejoramientos de

remuneraciones que correspondan a los funcionarios. De aprobarse la indicación analizada, la redacción del literal b del numeral 6) del artículo primero transitorio sería la siguiente:

"b. No podrá significar pérdida del empleo, cesación de funciones, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa."

-En razón de la votación en conjunto ya consignada, la indicación número 48) fue declarada inadmisible por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio, y uno en contra, del Honorable Senador señor Navarro.

\- - -

Enseguida, **el Honorable Senador señor Escalona presentó la indicación número 49)** para agregar al numeral 6 del artículo primero transitorio dos nuevos numerales, incorporando así dos limitaciones para el ejercicio de la potestad legislativa delegada del Presidente de la República. La primera de ellas asegura que el ejercicio de la atribución encomendada no podrá traducirse en la disminución de la carrera funcionaria del Instituto Nacional de Deportes. Además, añade que tampoco podrá significar la eliminación de aquellos cargos estipulados en la Ley del Deporte. La segunda, en tanto, garantiza que los funcionarios que se desempeñen de planta y a contrata en el citado Instituto no podrán ser traspasados obligatoriamente a la nueva Secretaría de Estado.

- Al igual que la indicación anterior, fue declarada inadmisible por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio, y uno en contra, del Honorable Senador señor Navarro.

\- - -

Numeral 7)

Establece que una de las materias que deberá regular el Presidente de la República a través del respectivo decreto con fuerza de ley será la fijación de la asignación de dirección superior para el Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes. Dicha asignación encuentra su justificación legal en el artículo 1° de la ley de Remuneraciones de Autoridades de Gobierno y Cargos Críticos de la Administración Pública y que da Normas sobre Gastos Reservados.

Al respecto, es necesario recordar que el artículo 8° del proyecto de ley aprobado en general por la Sala del Senado eliminó la referida asignación para la citada autoridad.

Con relación al numeral aludido, **Su Excelencia el Presidente de la República presentó la indicación número 50)**, de manera de sustituir su redacción. En esta propuesta se dispone que por medio de un decreto con fuerza de ley se deberá precisar, para el Instituto Nacional de Deportes, los niveles jerárquicos para la aplicación de lo dispuesto en el Título VI de la ley Nº 19.882 y en el artículo 8° del Estatuto Administrativo. Agrega que los funcionarios que a la fecha de publicación del correspondiente decreto con fuerza de ley se encuentren desempeñando cargos calificados de alta dirección pública o de carrera, conservarán su nombramiento y remuneraciones en tanto no se produzca la vacancia, por cualquier causa, de los cargos de los que son titulares.

-Puesta en votación la indicación número 50), ésta resultó aprobada, sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio.

Artículo tercero

Considera el gasto fiscal que supone la aplicación de lo dispuesto en los numerales 1 a 7 del artículo primero transitorio. Dispone la norma en estudio que, considerando su efecto año completo, dicho gasto no podrá exceder la suma de $ 626.053 miles.

En relación con este precepto, **Su Excelencia el Presidente de la República presentó la indicación número 51)**, de manera de aumentar los recursos señalados a $ 881.604 miles.

- Puesta en votación, fue aprobada, en sus mismos términos, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio.

Artículo quinto

Señala que los Directores Regionales del Instituto Nacional de Deportes de Chile que hubieren sido seleccionados y nombrados conforme a las reglas establecidas en el Titulo VI de la ley N° 19.882 y cuyas designaciones y nombramientos se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se mantendrán en sus cargos, conforme a lo establecido en los artículos quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo de la ley N° 19.882. Asimismo, añade que sus nombramientos no podrán ser objeto de renovación y que durante este periodo, dichos funcionarios tendrán derecho a continuar percibiendo las remuneraciones inherentes a sus cargos, incluida la asignación del artículo sexagésimo quinto de la ley precitada.

En relación con este precepto, **Su Excelencia el Presidente de la República formuló la indicación número 52)** de modo de permitir la renovación de los nombramientos de los Directores Regionales del Instituto Nacional de Deportes que hubieren sido seleccionados y nombrados

conforme a las reglas establecidas en el Titulo VI de la ley N° 19.882 y cuyas designaciones y nombramientos se encuentren vigentes a la fecha que se determine en virtud de lo dispuesto en el numeral 5) del artículo primero transitorio. Además, la aludida indicación apunta a eliminar la posibilidad que los Directores que se mantengan en sus cargos puedan continuar percibiendo la asignación que contempla el artículo sexagésimo quinto de la ley N° 19.882.

-Puesta en votación la indicación número 52), ésta resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio.

\- - -

Finalmente, se presentó la **indicación número 53), de Su Excelencia el Presidente de la República,** a fin de incorporar una nueva disposición transitoria compuesta, a su vez, de dos incisos. Por medio de inciso primero se busca dar la posibilidad que los funcionarios de la nueva Cartera de Estado, mientras no se cree su Servicio de Bienestar, podrán continuar afiliados o afiliarse al del Instituto Nacional de Deportes. A través del inciso segundo, en tanto, se asegura que los funcionarios de planta y a contrata del Ministerio del Deporte que hubiere sido traspasados desde el Instituto Nacional de Deportes podrán continuar afiliados a algunas de las tres asociaciones de funcionarios presentes en él, la que se mantendrá vigente hasta que la nueva Secretaría de Estado haya constituido su propia asociación. Con todo, añade que transcurridos dos años contados desde la fecha contemplada en el N°5) del artículo primero transitorio, cesará, por el solo ministerio de la ley, su afiliación a las asociaciones de funcionarios de la institución de origen.

El señor **Subsecretario de Deportes** puso de relieve que la indicación en estudio surge a partir de las inquietudes planteadas por las asociaciones de funcionarios del Instituto Nacional de Deportes las que recoge en su mayoría.

-Puesta en votación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio.

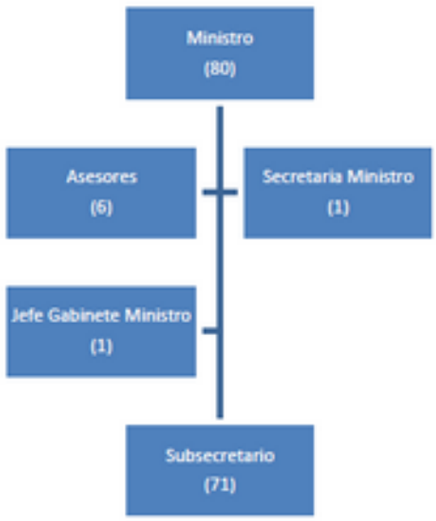
\- - -

Concluido el análisis de las indicaciones formuladas al proyecto de ley, y conforme fue el compromiso gubernamental, el señor Subsecretario de Deportes presentó a los integrantes de la Comisión el modelamiento del nuevo Ministerio del Deporte. La exposición del personero de Estado así como las interrogantes formuladas al respecto por los Parlamentarios de la instancia se consignan a continuación.

El señor **Subsecretario de Deportes** hizo presente, en

primer término, que el nuevo Ministerio, como toda organización, debe estructurarse organizacionalmente para asegurar su funcionamiento de acuerdo a las atribuciones establecidas en el proyecto de su creación así como también su sustentabilidad.

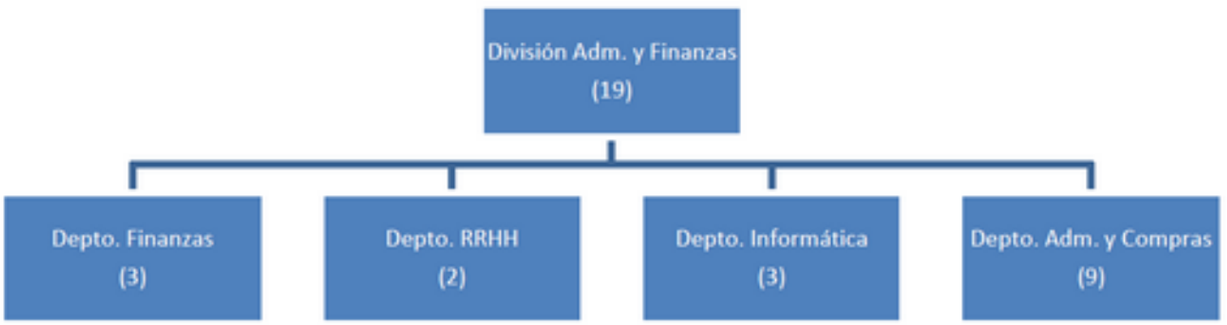
Añadió que la estructura básica está representada por el Ministerio, instancia constituida por el Ministro y sus seis asesores quienes se abocarán a las diversas materias que puedan ser necesarias dentro del desarrollo de la nueva Secretaría de Estado. A ellos, adicionó, se suma la secretaria del Ministro, su Jefe de Gabinete y el Subsecretario. El esquema, en consecuencia, sería el siguiente:



Apuntó que la Subsecretaría del ramo se compone del señor Subsecretario, de su secretaria, de su Jefe de Gabinete, del Departamento de Comunicaciones, del de Auditoría Ministerial, del de Planificación y Control de Gestión y de las 4 Secretarías Regionales Ministeriales con dedicación exclusiva. En relación con estas últimas, informó que para la determinación de las regiones en las que ellas estarán emplazadas se ha atendido a cinco factores: descentralización, cantidad de población y potenciales deportistas, contribución al producto geográfico del país, nivel de participación en organizaciones deportivas y la representatividad por zona. Aseguró que la combinación de los criterios anteriormente consignados condujo a la necesidad de nombrar Secretarios Regionales Ministeriales con dedicación exclusiva en la II Región de Antofagasta, en la V Región de Valparaíso, en la VIII Región del Biobío y en la IX Región de la Araucanía.

Continuando con el desarrollo del punto anterior, indicó que al interior de la Subsecretaría es posible encontrar 3 grandes divisiones funcionales: la de Política y Gestión Deportiva, la de Administración y Finanzas y la Jurídica. Agregó que cada una de ellas, a su vez, cuenta con departamentos. La estructura propuesta para la referida Subsecretaría sería, en consecuencia, la siguiente:





Deteniéndose en la figura de las Secretarías Regionales, informó que ellas se compondrán de un equipo de seis funcionarios según se advierte en el siguiente gráfico:



hizo si que Sobre el particular, presente que bien el número de funcionarios en ellas se desempeñarán puede parecer pequeño, llamó a no olvidar que se conservarán las Direcciones Regionales del Instituto Nacional de Deportes, instancias en donde se desempeñan alrededor de 45 personas.

Refiriéndose a la totalidad de trabajadores que se contemplarán en la nueva Cartera, aseguró que ellos ascenderán a la suma de 80 funcionarios, cifra que incluye a seis trabajadores que se desempeñarán a honorarios. Asimismo, comentó que, descontando a estos últimos trabajadores referidos, el 50% de los funcionarios de la nueva Secretaría se desempeñará de planta y el 50% restante lo hará a contrata. El detalle de la dotación aludida es el siguiente:

Suma de Cant.		Calidad			
Estamento	*Grado*	Planta	Contrata	Honorarios	Total general
Directivo	B	1			1
	C	1			1
	2	3			3
	3	3			3
	4	8			8
Total Directivo		**16**			**16**
Profesional	*4*	2	5		7
	5	1			1
	6	1			1
	7	2	5		7
	8	1	3		4
	9	3	8		11
	10	1	3		4
Total Profesional		**11**	**24**		**35**
Técnico	*10*	2	1		3
Total Técnico		**2**	**1**		**3**
Administrativo	*11*	4	7		11
	12	1	4		5
Total Administrativo		**5**	**11**		**16**
Auxiliar	*18*	3	1		4
Total Auxiliar		**3**	**1**		**4**
Honorarios	*HSA*			6	6
Total Honorarios				**6**	**6**
Total general		37	37	6	80

Los Honorarios son a suma alzada y se calcularon con una base de 6 personas a $2.850.000.- bruto.

Por último,

subrayó que pese a la creación del nuevo Ministerio, el Instituto Nacional de Deportes se mantendrá y, en consecuencia, los trabajadores que actualmente se desempeñan en él continuarán en sus funciones. Además, resaltó que se garantiza la estabilidad laboral y los derechos de los trabajadores, aspectos que, remarcó, han sido ratificados por el Tribunal Constitucional.

Se hace presente que el señor Subsecretario de Deportes acompañó su presentación con un documento el que fue debidamente considerado por los miembros de la Comisión, y que se contiene en un Anexo único que se adjunta al original del informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

Luego de escuchar la presentación del señor Subsecretario de Deportes, el **Honorable Senador señor Walker, don Ignacio**, celebró los criterios elegidos para determinar las regiones en las cuales existirá un Secretario Regional Ministerial del Deporte con dedicación exclusiva y las regiones elegidas.

Por otro lado, alabó el aumento de funcionarios que al interior de la nueva Cartera se desempeñarán de planta. Sobre el particular, recordó que la propuesta original del Ejecutivo consistía en que 1/3 de los trabajadores lo haría en dicha calidad jurídica y los 2/3 restantes lo harían a contrata.

Por último, consultó al titular del Instituto Nacional de Deportes cuántos funcionarios se desempeñaban actualmente en dicho organismo.

Sobre el particular, el señor **Subsecretario de Deportes** informó que ellos ascendían a la suma de 608. Agregó que de ellos 63 serían trasladados al nuevo Ministerio.

Por su lado, el **Honorable Senador señor Quintana** consultó si, antes de presentar el modelamiento en estudio, el Ejecutivo había tenido alguna reunión con las asociaciones de funcionarios presentes en el Instituto Nacional de Deportes.

El **Jefe de Gabinete de la señora Ministra Secretaria General de Gobierno, señor Pablo Urquizar**, respondiendo la interrogante formulada por el Honorable Senador señor Quintana, señaló que el Ejecutivo se reunió con las tres asociaciones de funcionarios del Instituto Nacional de Deportes la última semana del mes de mayo, ocasión en la cual se les presentó el modelamiento de la nueva Cartera y se les respondió todas las inquietudes formuladas por ellos. Agregó que en aquella oportunidad se acordó que, luego de estudiar detalladamente la propuesta del Gobierno, se reunirían nuevamente el día lunes 3 de junio. Sin embargo, aseguró que dicho encuentro no tuvo lugar, toda vez que el día señalado, durante la mañana, ASOFIND, en representación de todas las asociaciones de funcionarios, envió un correo electrónico en el cual se indicaba que ellas no continuarían las conversaciones con el Ejecutivo mientras el

modelamiento propuesto para el nuevo Ministerio no quedara establecido en la ley.

En relación con el punto anterior, recordó que el Tribunal Constitucional por medio de una sentencia recaída en el proyecto en estudio fue enfático en señalar que no adolecía de inconstitucionalidad que el modelamiento de la nueva Secretaría de Estado fuera determinado por medio de un decreto con fuerza de ley.[20]

El **Honorable Senador señor Walker, don Ignacio**, recordó que las demandas de las asociaciones de funcionarios radicaban, en primer lugar, en las funciones y atribuciones de la nueva Cartera, aspecto ya resuelto; en segundo lugar, en la necesidad que la estructura interna del Ministerio del Deporte no quedara entregado a un Reglamento, porque ellos adolecía de inconstitucionalidad, argumento descartado por el Tribunal Constitucional; y, en tercer lugar, que la planta de la nueva Secretaría de Estado no quedara radicada en un decreto con fuerza de ley. En relación con esta última demanda, resaltó que si bien la decisión del Ejecutivo constituye una anomalía, dicha práctica se ha repetido en los últimos 23 años. Además, subrayó que la fijación de ellas no quedará al arbitrio del Gobierno de turno, toda vez que éste, al presentar el modelamiento, ha asumido importantes compromisos que quedarán consignados en la historia fidedigna de la ley.

Finalmente, el **Honorable Senador señor Quintana**, en relación con el traspaso de 63 funcionarios desde el Instituto Nacional de Deportes al nuevo Ministerio, consultó qué criterios se utilizaría para ello.

Además, consultó si dicho traspaso tendría el carácter de obligatorio.

Respondiendo las interrogantes del Parlamentario anterior, el señor **Subsecretario de Deportes** aseguró que para el traspaso el criterio rector será la determinación de los perfiles de los cargos requeridos.

Respecto de la segunda pregunta, en tanto, indicó que si bien en principio no se puede obligar a un funcionario a ser traspasado, ello tampoco es un tema absolutamente resuelto, toda vez que el cargo creado en la nueva Secretaría de Estado desaparecerá en el instituto que encabeza.

\- - -

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de proponer las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

[20] Sentencia ya citada en este informe.

Artículo 2º

Número 1)

Sustituir el vocablo “Elaborar” por “Proponer”.

(Indicación número 2, unanimidad 4x0)

Número 3)

Reemplazarlo por el siguiente:

“3) Coordinar las acciones vinculadas al deporte que los Ministerios y los servicios públicos desarrollen en sus respectivos ámbitos de competencia, considerando las distintas perspectivas regionales y comunales en su implementación.”

(Indicación número 5, unanimidad 4x0)

Número 8)

Reemplazar la voz “Elaborar” por “Proponer”.

(Indicación número 11, unanimidad 4x0)

Número 13)

Suprimir la expresión “, incluso competitiva,”.

(Indicación número 15, unanimidad 4x0)

Artículo 3º

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 3°.- La Organización del Ministerio será la siguiente:

1. El Ministro del Deporte.

2. La Subsecretaría del Deporte.

3. Las Secretarías Regionales Ministeriales.

Un reglamento determinará la distribución temática en

las divisiones del Ministerio, de conformidad a lo señalado en la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado mediante el decreto con fuerza de ley Nº1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Mediante decreto supremo del Ministerio del Deporte, además, suscrito por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, se fijará las regiones en las que los Secretarios Regionales Ministeriales del Deporte, pertenecientes a la planta de ese Ministerio, actuarán como sus representantes y la ciudad capital de región que será la sede de cada una de las Secretarías Regionales.

En las demás Regiones del país, el nombramiento de los Secretarios Regionales Ministeriales de Deporte se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 62 del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.”.

(Indicación número 21, unanimidad 4x0)

\- - -

Incorporar el siguiente párrafo 4°, nuevo, al Título I, corrigiéndose la numeración correlativa:

“Párrafo 4°
Del Consejo Nacional de Deporte

Artículo 6°.- El Ministerio tendrá un Consejo Nacional, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Ministro del Deporte, quien lo presidirá;

b) Dos consejeros designados por el Plenario de Federaciones del Comité Olímpico de Chile;

c) Dos consejeros designados por el Presidente de la República a propuesta en terna de las organizaciones deportivas nacionales no afiliadas al Comité Olímpico de Chile, las que serán convocadas por el Ministro del Deporte para tal efecto;

d) Dos consejeros designados por el Presidente de la República que sean personas de destacada trayectoria en el ámbito deportivo;

e) Un consejero designado por el Presidente de la República a propuesta en terna de las instituciones de educación superior formadoras de profesionales y técnicos de la educación física y el deporte, las que serán convocadas por el Ministro del Deporte para tal efecto;

f) Un consejero designado por el Presidente de la República perteneciente a los ámbitos de las ciencias o la salud;

g) Dos consejeros designados por el Presidente de la República a propuesta en terna de la Asociación de Municipalidades que aquél determine de entre las más representativas a nivel nacional, uno de los cuales tendrá que ser de una región distinta a la Metropolitana;

h) Un consejero designado por la organización gremial de carácter empresarial que el Presidente de la República determine de entre las más representativas a nivel nacional;

i) Dos consejeros designados por la central sindical que el Presidente de la República determine de entre las más representativas a nivel nacional, y

Un consejero designado por el Presidente de la República perteneciente a la Confederación Deportiva de la Defensa Nacional, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional.

Para los efectos de la determinación de las entidades a que se refieren las letras g), h) e i), el Presidente de la República dictará un decreto supremo expedido a través del Ministerio del Deporte, con una antelación mínima de treinta días a la fecha en que deban hacerse las respectivas designaciones.

Los miembros del Consejo, con excepción de su presidente, durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser designados hasta por dos nuevos períodos, y se renovarán por mitades, cada dos años. Para estos efectos, la integración del Consejo se formalizará mediante decreto supremo del Presidente de la República, expedido a través del Ministerio del Deporte.

Las vacantes que se produzcan serán llenadas y formalizadas según lo dispuesto en los incisos anteriores, y se extenderán sólo por el tiempo que reste para completar el período del consejero que provocó la vacancia.

El ejercicio del cargo de consejero será ad honorem e incompatible con cualquier cargo directivo de organizaciones deportivas.

La calidad de miembro del Consejo se pierde por cualquiera de las siguientes causales:

i) Renuncia voluntaria;
ii) Inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas del Consejo, o a cinco alternadas;
iii) Por haber sido condenado a una pena de crimen

o simple delito, y

iv) Por haber sido nombrado en un cargo incompatible.

Artículo 7°.- Corresponderá al Consejo Nacional, asesorar, absolver consultas y elaborar informes e iniciativas a solicitud del Ministro, para el mejor cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 2°.

En el desempeño de su labor, el Consejo Nacional deberá considerar las observaciones o proposiciones de los Consejos a que se refiere el Párrafo VI, del Título II, de la ley N° 19.712".

(Indicación número 28, unanimidad 3x0)

- - -

Artículo 6º

Pasa a ser artículo 8°.

Número 2)

Reemplazarlo por el siguiente:

"2) En su artículo 10:

a) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 10, la expresión "Secretaría General de Gobierno" por "del Deporte" y agregar, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido, la siguiente oración: "El Instituto estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en el Título VI de la ley Nº 19.882.".

b) Suprímese el inciso tercero."

(Indicación número 29, unanimidad 4x0)

Número 4)

Agregar la siguiente letra d), nueva, ajustándose la numeración correlativa.

"d) Reemplázase su letra h) por la siguiente:

"h) Actuar como unidad técnica mandataria de otros organismos públicos en la construcción de recintos e instalaciones deportivos, funciones todas que deberán cumplirse en los términos establecidos en el artículo 16 de la ley N° 18.091. Le corresponderá, asimismo, fomentar la modernización y el

desarrollo de la infraestructura deportiva nacional, así como la gestión eficiente de la capacidad instalada.”.”.

(Indicación número 31, unanimidad 4x0)

Literales d), e) y f)

Pasan a ser literales e), f) y g), respectivamente, sin enmiendas.

Número 8)

Sustituirlo por el que se señala a continuación:

“8) Reemplázase, en el artículo 21, la expresión "a propuesta en terna del Intendente regional respectivo” por “conforme al procedimiento establecido en el Título VI de la ley N° 19.882.”.

(Indicación número 32, unanimidad 4x0)

- - -

Intercalar un numeral 13), del siguiente tenor:

“13) Reemplázanse, en el inciso segundo del artículo 49, las expresiones “Instituto” por “Ministerio del Deporte” y “Dirección Regional” por “Secretaría Regional Ministerial”.”.

(Indicación número 33, unanimidad 4x0)

- - -

Numerales 13), 14), 15), 16), 17) y 18)

Pasan a ser numerales 14), 15), 16), 17), 18) y 19), respectivamente, en sus mismos términos.

<u>TÍTULO III</u>

Reemplazarlo por el siguiente:

“TÍTULO III

MODIFICACIONES A LA LEY N°19.882, QUE REGULA NUEVA POLÍTICA DE PERSONAL A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE INDICA

Artículo 9°.- Suprímese, en el artículo trigésimo sexto de la ley N°19.882, la frase “Instituto Nacional de Deportes de Chile.”.”.

(Indicación número 35, unanimidad 4x0)

TÍTULO V

Suprimirlo.

(Indicaciones números 37 y 38, unanimidad 4x0)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero

Número 5)

Reemplazar la expresión “de la ley” por “del articulado permanente de la presente ley”.

(Indicación número 47, unanimidad 4x0)

Número 7)

Sustituirlo por el siguiente:

“7) Determinar, para el Instituto Nacional de Deportes, los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Título VI de la ley Nº 19.882 y en artículo 8° de la ley Nº 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda. Los funcionarios que, a la fecha de publicación del correspondiente decreto con fuerza de ley, se encuentren desempeñando cargos calificados como de alta dirección pública o de carrera, acorde con las referidas normas, mantendrán su nombramiento y remuneraciones mientras no se produzca la vacancia, por cualquier causa, de los cargos de los que son titulares.”.

(Indicación número 50, unanimidad 4x0)

Artículo tercero

Reemplazarlo por el que se señala a continuación:

“Artículo tercero.- El mayor gasto que se derive de la aplicación de lo dispuesto en los numerales 1) a 7) del artículo primero transitorio, considerando su efecto año completo, no podrá exceder la cantidad de $ 881.604

miles.”.

(Indicación número 51, unanimidad 4x0)

Artículo quinto

Suprimir la expresión “de entrada en vigencia de la presente ley” y las dos oraciones finales.

(Indicación número 52, unanimidad 4x0)

- - -

Agregar el siguiente artículo octavo transitorio, nuevo:

“Artículo octavo.- En tanto no se constituya el Servicio de Bienestar del Ministerio del Deporte, todos sus funcionarios podrán afiliarse o continuar afiliados al del Instituto Nacional de Deportes de Chile.

Los funcionarios de planta y a contrata del Instituto Nacional de Deportes de Chile, que sean traspasados al Ministerio del Deporte, podrán conservar su afiliación a las asociaciones de funcionarios del señalado Instituto. Dicha afiliación se mantendrá vigente hasta que en el Ministerio del Deporte haya constituido su propia asociación. Con todo, transcurridos dos años contados desde la fecha única de entrada en vigencia a que se refiere el N°5) del artículo primero transitorio, cesará, por el solo ministerio de la ley, su afiliación a las asociaciones de funcionarios de la institución de origen.”.”.

(Indicación número 53, unanimidad 4x0)

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En caso de aprobarse las modificaciones anteriores, el proyecto de ley quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY

“TITULO I
DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

Párrafo 1°
Naturaleza y Funciones

Artículo 1°.- Créase el Ministerio del Deporte, que será el

órgano superior de colaboración del Presidente de la República en materias referidas a la Política Nacional del Deporte.

Artículo 2°.- Corresponderá especialmente al Ministerio del Deporte:

1) **Proponer** y evaluar la Política Nacional del Deporte y los planes generales en materia deportiva e informar periódicamente sobre sus avances y cumplimiento.

2) Formular programas y acciones destinadas al desarrollo de la actividad física y deportiva de la población.

De igual forma, formular programas y acciones, con este mismo objeto, destinados al deporte de alto rendimiento.

3) **Coordinar las acciones vinculadas al deporte que los Ministerios y los servicios públicos desarrollen en sus respectivos ámbitos de competencia, considerando las distintas perspectivas regionales y comunales en su implementación.**

4) Informar al Ministerio de Educación la pertinencia de los planes y programas del sector de aprendizaje de Educación Física, Deportes y Recreación con el diseño de políticas para el mejoramiento de la calidad de la formación para el deporte y de la práctica deportiva en el sistema educacional, en todos sus niveles.

5) Establecer mecanismos que promuevan la ejecución de programas de interés sectorial, con organizaciones públicas y privadas.

6) Estudiar y proponer al Presidente de la República iniciativas legales, reglamentarias y administrativas conducentes al fomento y desarrollo de la actividad deportiva y, en general, todo otro tipo de normas e iniciativas que tiendan a mejorar las bases del desarrollo de la educación física y del deporte.

7) Definir las estrategias para difundir los valores, ideales y conocimientos relativos a la actividad física y al deporte, y para el incentivo de su práctica permanente y sistemática en todos los sectores de la población.

8) **Proponer** las normas preventivas para la práctica del deporte, la prevención del dopaje y todas aquellas materias relativas a la salud física y mental de los deportistas, requiriendo su aprobación por parte del Ministerio de Salud.

9) Administrar un catastro de infraestructura deportiva a nivel nacional y regional, distinguiendo aquellas cuya construcción, reparación, mantención o administración se financie total o parcialmente con recursos públicos.

10) Informar al Ministerio de Desarrollo Social, a requerimiento de éste, si las iniciativas de inversión en infraestructura deportiva, sometidas a evaluación, son coherentes con la política nacional de infraestructura deportiva, y acerca de la disponibilidad de recintos para la práctica del deporte en el sector territorial de cada una de las referidas iniciativas.

11) Participar en programas de cooperación internacional en materia deportiva y actuar como contraparte nacional en convenios y acuerdos bilaterales o multilaterales sobre dichas materias.

12) Reconocer fundadamente para los programas de su sector y para todos los demás efectos legales, una actividad física como especialidad o modalidad deportiva.

13) Proponer programas y planes tendientes a fomentar la práctica deportiva de personas en proceso de rehabilitación por drogadicción y alcoholismo en instituciones especializadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad en recintos penitenciarios y la población menor de edad considerada en situación de riesgo social que esté bajo el cuidado o protección de organismos dependientes del Ministerio de Justicia o de instituciones privadas de beneficencia.

14) Ejecutar las acciones y ejercer las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines que la ley le asigna, pudiendo al efecto celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado.

15) Elaborar, ejecutar y difundir estudios y programas de investigación y metodología sobre las distintas modalidades deportivas y sobre la actividad física de la población.

16) Velar por el cumplimiento de las políticas sectoriales por parte del Instituto Nacional de deportes de Chile, asignarle recursos y fiscalizar sus actividades.

17) En general, cumplir y ejercer las atribuciones que le encomiende la ley.

Párrafo 2°
De la organización

Artículo 3°.- **La Organización del Ministerio será la siguiente:**

1. El Ministro del Deporte.

2. La Subsecretaría del Deporte.

3. Las Secretarías Regionales Ministeriales.

Un reglamento determinará la distribución temática en las divisiones del Ministerio, de conformidad a lo señalado en la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado mediante el decreto con fuerza de ley Nº1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Mediante decreto supremo del Ministerio del Deporte suscrito, además, por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, se fijará las regiones en las que los Secretarios Regionales Ministeriales del Deporte, pertenecientes a la planta de ese Ministerio, actuarán como sus representantes y la ciudad capital de región que será la sede de cada una de las Secretarías Regionales.

En las demás Regiones del país, el nombramiento de los Secretarios Regionales Ministeriales de Deporte se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 62 del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Artículo 4°.- La conducción del Ministerio corresponderá al Ministro del Deporte, en conformidad con las políticas e instrucciones que imparta el Presidente de la República.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Ministro del Deporte contará con la colaboración inmediata de la Subsecretaría del Deporte.

La Subsecretaría del Deporte será el órgano de colaboración del Ministro en el ejercicio de las funciones que competen al Ministerio dentro del ámbito deportivo. El Subsecretario del Deporte subrogará al Ministro en primer orden, tendrá a su cargo la administración y servicio interno del Ministerio y coordinará la acción del Ministerio con el Instituto Nacional de Deportes de Chile.

Párrafo 3°
Del personal

Artículo 5°.- El personal del Ministerio del Deporte estará afecto a las disposiciones del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Administrativo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834 y, en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley Nº 249, de 1974, y su legislación complementaria.

Párrafo 4°
Del Consejo Nacional de Deporte

Artículo 6°.- El Ministerio tendrá un Consejo Nacional, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Ministro del Deporte, quien lo presidirá;

b) Dos consejeros designados por el Plenario de Federaciones del Comité Olímpico de Chile;

c) Dos consejeros designados por el Presidente de la República a propuesta en terna de las organizaciones deportivas nacionales no afiliadas al Comité Olímpico de Chile, las que serán convocadas por el Ministro del Deporte para tal efecto;

d) Dos consejeros designados por el Presidente de la República que sean personas de destacada trayectoria en el ámbito deportivo;

e) Un consejero designado por el Presidente de la República a propuesta en terna de las instituciones de educación superior formadoras de profesionales y técnicos de la educación física y el deporte, las que serán convocadas por el Ministro del Deporte para tal efecto;

f) Un consejero designado por el Presidente de la República perteneciente a los ámbitos de las ciencias o la salud;

g) Dos consejeros designados por el Presidente de la República a propuesta en terna de la Asociación de Municipalidades que aquél determine de entre las más representativas a nivel nacional, uno de los cuales tendrá que ser de una región distinta a la Metropolitana;

h) Un consejero designado por la organización gremial de carácter empresarial que el Presidente de la República determine de entre las más representativas a nivel nacional;

i) Dos consejeros designados por la central sindical que el Presidente de la República determine de entre las más representativas a nivel nacional, y

j) Un consejero designado por el Presidente de la República perteneciente a la Confederación Deportiva de la Defensa Nacional, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional.

Para los efectos de la determinación de las entidades a que se refieren las letras g), h) e i), el Presidente de la República dictará un decreto supremo expedido a través del Ministerio del Deporte, con una antelación mínima de treinta días a la fecha en que deban hacerse las respectivas designaciones.

Los miembros del consejo, con excepción de su presidente, durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser designados hasta por dos nuevos períodos, y se renovarán por mitades, cada dos años. Para estos efectos, la integración del consejo se formalizará mediante decreto supremo del Presidente de la República, expedido a través del Ministerio del Deporte.

Las vacantes que se produzcan serán llenadas y formalizadas según lo dispuesto en los incisos anteriores, y se extenderán sólo por el tiempo que reste para completar el período del consejero que provocó la vacancia.

El ejercicio del cargo de consejero será ad honorem e incompatible con cualquier cargo directivo de organizaciones deportivas.

La calidad de miembro del Consejo se pierde por cualquiera de las siguientes causales:

i) Renuncia voluntaria;

ii) Inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas del Consejo, o a cinco alternadas;

iii) Por haber sido condenado a una pena de crimen o simple delito, y

iv) Por haber sido nombrado en un cargo incompatible.

Artículo 7°.- Corresponderá al Consejo Nacional, asesorar, absolver consultas y elaborar informes e iniciativas a solicitud del Ministro, para el mejor cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 2°

En el desempeño de su labor, el Consejo Nacional deberá considerar las observaciones o proposiciones de los Consejos a que se refiere el Párrafo VI, del Título II, de la ley N° 19.712.

TÍTULO II
MODIFICACIONES A LA LEY Nº 19.712, LEY DEL DEPORTE

Artículo 8°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 19.712:

1) En su artículo 5°:

a) Reemplázase, en el inciso tercero, la expresión "de la Secretaría Regional Ministerial respectiva" por "del Ministerio del Deporte".

b) Reemplázase, en el inciso cuarto, la expresión "Instituto Nacional de Deportes de Chile" por "Ministerio del Deporte".

2) En su artículo 10:

a) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 10, la expresión "Secretaría General de Gobierno" por "del Deporte" y agrégase, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “El Instituto estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en el Título VI de la ley N° 19.882.”.

b) Suprímese el inciso tercero.

3) Reemplázase en su artículo 11 la expresión “proponer” por “ejecutar”.

4) En su artículo 12:

a) Reemplázase la letra a) por la siguiente:

"a) Ejecutar las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y el deporte en sus diversas modalidades, en coordinación con las organizaciones deportivas, las municipalidades y los demás organismos públicos y privados pertinentes;".

b) Reemplázase la letra b) por la siguiente:

"b) Ejecutar las estrategias destinadas a difundir los valores, ideales y conocimientos relativos a la actividad física y al deporte, incentivando su práctica permanente y sistemática en todos los sectores de la población;".

c) Suprímense las letras d), f) e i).

d) Reemplázase su letra h) por la siguiente:

“h) Actuar como unidad técnica mandataria de otros organismos públicos en la construcción de recintos e instalaciones deportivos, funciones todas que deberán cumplirse en los términos establecidos en el artículo 16 de la ley N° 18.091. Le corresponderá, asimismo, fomentar la modernización y el desarrollo de la infraestructura deportiva nacional, así como la gestión eficiente de la capacidad instalada.”

e) Reemplázase la letra m) por la siguiente:

"m) Vincularse con organismos nacionales y, en general, con toda institución o persona cuyos objetivos se relacionen con los asuntos de su competencia y celebrar con ellos convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común;".

f) Suprímanse las letras p) y q).

g) Suprímase en la letra s) la expresión “N°2) del”.

5) Suprímase el Párrafo 3° del Título II.

6) Suprímase, en el inciso primero del artículo 19, la frase: “y tendrá el rango y atribuciones de Subsecretario".

7) En su artículo 20:

a) Reemplázase, en la letra d), la expresión "acuerdo del Consejo Nacional" por "autorización del Subsecretario de Deportes".

b) Suprímase la letra f).

c) Reemplázase la letra g) por la siguiente:

"g) Dar cuenta pública anual de la memoria y balance del ejercicio anterior;".

d) Suprímanse las letras h) e i).

8) Reemplazáse, en el artículo 21, la expresión "a propuesta en terna del Intendente regional respectivo” por “conforme al procedimiento establecido en el Título VI de la ley N° 19.882.”.

9) Reemplázase en la letra a) del artículo 22, la expresión "políticas y metas" por "acciones a ejecutar".

10) Reemplázase la letra b) del artículo 23 por la siguiente:

“b) Proponer al Director Nacional el plan de actividades e inversiones de la región, así como el presupuesto anual necesario para su financiamiento;”.

11) Reemplázase en la letra a) del artículo 26 la expresión “Subsecretaría de Guerra” por “Subsecretaría para las Fuerzas Armadas”.

12) Reemplázase en el inciso tercero de su artículo 44 la frase "Consejo Nacional del Instituto, a propuesta de su Director Nacional" por "Ministerio del Deporte".

13) Reemplázanse, en el inciso segundo del artículo 49, las expresiones “Instituto” por “Ministerio del Deporte” y “Dirección Regional” por “Secretaría Regional Ministerial”.

14) Reemplázase, en el inciso final del artículo 51, la frase

"ministerio respectivo" por "Ministerio del Deporte".

15) Reemplázase, en el inciso final del artículo 68, la frase "Consejo Nacional del Instituto, a propuesta de su Director Nacional" por "Ministerio del Deporte".

16) Reemplázase, en el artículo 69, la expresión "Instituto" por "Ministerio del Deporte".

17) En su artículo 70:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión "Instituto" por "Ministerio del Deporte".

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase "deportista de destacada trayectoria, designado por el Presidente de la República" por "representante del Ministro del Deporte, designado por éste, que la presidirá".

18) Reemplázase, en el artículo 71, letra e), la frase "Director Nacional del Instituto" por "Ministro del Deporte".

19) Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 79, la frase "de Educación" por "del Deporte, quien la presidirá".

TÍTULO III

MODIFICACIONES A LA LEY N°19.882, QUE REGULA NUEVA POLÍTICA DE PERSONAL A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE INDICA

Artículo 9°.- Suprímese, en el artículo trigésimo sexto de la ley N°19.882, la frase “Instituto Nacional de Deportes de Chile.”

TÍTULO IV

MODIFICACIONES A LA LEY N° 19.863, SOBRE REMUNERACIONES DE AUTORIDADES DE GOBIERNO Y CARGOS CRITICOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y DA NORMAS SOBRE GASTOS RESERVADOS

Artículo 10°.- Reemplázase la letra f) del artículo 1° de la ley N°19.863, por la siguiente:

“f) Director del Servicio Nacional de la Mujer: 135% de dicha remuneración, quien no tendrá derecho a percibir los montos señalados en el inciso siguiente.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República

para que, dentro del plazo de un año contado de la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio Secretaría General de Gobierno, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar la planta de personal del Ministerio del Deporte. El encasillamiento en esta planta considerará sólo personal titular de la correspondiente al Instituto Nacional de Deportes de Chile.

2) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de funcionarios titulares de planta y a contrata al Ministerio del Deporte, desde el Instituto Nacional de Deportes de Chile. El traspaso del personal, y de los cargos que sirven, se efectuará en el mismo grado y calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso. Del mismo modo, traspasará los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. A contar de esa misma fecha, el cargo de que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Asimismo, la dotación máxima de personal del Instituto Nacional de Deportes de Chile se disminuirá en el número de funcionarios traspasados.

En el respectivo decreto con fuerza de ley que fije la planta de personal se determinará el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, estableciéndose además el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado y encasillado cuando corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

3) Dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de la planta que fije y, en especial, podrá determinar las normas necesarias para la aplicación de la asignación de modernización de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria. Asimismo, determinará el número de cargos para cada planta, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán el carácter de exclusiva confianza y de carrera y los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del artículo 8° de la ley Nº 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

En todo caso, los requisitos que se fijen para el desempeño de los cargos no serán exigibles a los funcionarios que se traspasen conforme lo señalado en el numeral anterior, en la medida que continúen ejerciendo los empleos a los que fueron transferidos.

4) Fijar la dotación máxima de personal del Ministerio del Deporte, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la citada ley N° 18.834.

5) Determinar una fecha única para la entrada en vigencia **del articulado permanente de la presente ley**, de la planta que fije, el traspaso y encasillamiento que se practique y la iniciación de actividades del Ministerio del Deporte.

6) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a. No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b. No podrá significar pérdida del empleo, cesación de funciones, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

c. Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

7) **Determinar, para el Instituto Nacional de Deportes, los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Título VI de la ley Nº 19.882 y en artículo 8° de la ley Nº 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda. Los funcionarios que, a la fecha de publicación del correspondiente decreto con fuerza de ley, se encuentren desempeñando cargos calificados como de alta dirección pública o de carrera, acorde con las referidas normas, mantendrán su nombramiento y remuneraciones mientras no se produzca la vacancia, por cualquier causa, de los cargos de los que son titulares.**

8) Traspasar, en lo que corresponda, los bienes que determine, desde el Instituto Nacional de Deportes de Chile al Fisco, para que sean destinados al Ministerio del Deporte.

Artículo segundo.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Ministerio del Deporte y transferirá a éste los fondos del Instituto Nacional de Deportes de Chile necesarios para que se cumplan sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo tercero.- **El mayor gasto que se derive de la aplicación de lo dispuesto en los numerales 1) a 7) del artículo primero transitorio, considerando su efecto año completo, no podrá exceder la cantidad de $ 881.604 miles.**

Artículo cuarto.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año de vigencia, se financiará con cargo a los recursos que se le transfieran al Ministerio del Deporte, de conformidad a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con dichos recursos.

Artículo quinto.- Los Directores Regionales del Instituto Nacional de Deportes de Chile que hubieren sido seleccionados y nombrados conforme a las reglas establecidas en el Titulo VI de la ley N° 19.882 y cuyas designaciones y nombramientos se encuentren vigentes a la fecha que se determine acorde con lo prescrito en el numeral 5) del artículo primero transitorio, se mantendrán en sus cargos, conforme a lo establecido en los artículos quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo de la ley N° 19.882.

Artículo sexto.- El funcionario que, a la data señalada en el artículo anterior, se encuentre desempeñando el cargo de Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile y mientras mantenga dicho nombramiento, continuará percibiendo las remuneraciones que por ley le correspondían, incluida la asignación de dirección superior del artículo 1° de la ley N° 19.863.

Artículo séptimo.- Los miembros del Consejo Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile, cuyas designaciones se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, cesarán en sus cargos por su solo ministerio y a contar de la fecha que se fije en virtud del numeral 5) del artículo primero transitorio.”.

Artículo octavo.- En tanto no se constituya el Servicio de Bienestar del Ministerio del Deporte, todos sus funcionarios podrán afiliarse o continuar afiliados al del Instituto Nacional de Deportes de Chile.

Los funcionarios de planta y a contrata del Instituto Nacional de Deportes de Chile, que sean traspasados al Ministerio del Deporte, podrán conservar su afiliación a las asociaciones de funcionarios del señalado Instituto. Dicha afiliación se mantendrá vigente hasta que en el Ministerio del Deporte haya constituido su propia asociación. Con todo, transcurridos dos años contados desde la fecha única de entrada en vigencia a que se refiere el N°5) del artículo primero transitorio, cesará, por el solo ministerio de la ley, su afiliación a las asociaciones de funcionarios de la institución de origen.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 2 de abril; 8, 14 y 22 de mayo y 4 de junio de 2013, con la asistencia de los Honorables Senadores señor Jaime Quintana Leal (Presidente), señora Ena Von Baer Jahn y señores Carlos Cantero Ojeda, Alejandro Navarro Brain e Ignacio Walker Prieto.

Sala de la Comisión, a 7 de junio de 2013.

FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA EL MINISTERIO DEL DEPORTE. (BOLETÍN Nº 8.085-29)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: La iniciativa legal en estudio tiene como objetivo la creación del Ministerio del Deporte.

II. ACUERDOS: Indicaciones:
Números

1.-Inadmisible (unanimidad, 4x0)
2.-Aprobada sin modificaciones por unanimidad (4x0)
3.-Rechazada (2x1x1 abstención)
4.-Inadmisible (unanimidad, 4x0)
5.-Aprobada con modificaciones por unanimidad (4x0)
6.-Inadmisible (unanimidad, 4x0)
7.- Inadmisible (unanimidad, 4x0)
8.- Inadmisible (unanimidad, 4x0)
9.- Inadmisible (unanimidad, 4x0)
10.- Inadmisible (unanimidad, 4x0)
11.-Aprobada sin modificaciones por unanimidad (4x0)
12.- Inadmisible (unanimidad, 4x0)
13.- Inadmisible (unanimidad, 4x0)
14.-Rechazada por unanimidad (4x0)
15.-Aprobada sin modificaciones por unanimidad (4x0)
16.- Inadmisible (unanimidad, 4x0)
17.- Inadmisible (unanimidad, 4x0)
18.- Inadmisible (unanimidad, 4x0)
19.- Inadmisible (unanimidad, 4x0)
20.- Inadmisible (unanimidad, 4x0)
21.- Aprobada sin modificaciones por unanimidad (4x0)
22.- Inadmisible (4x1)
23.-Rechazada (4x1)
24.- Inadmisible (4x1)
25.- Inadmisible (4x1)
26.- Inadmisible (4x1)
27.- Inadmisible (4x1)
28.-Aprobada con modificaciones por unanimidad (3x0)
29.- Aprobada sin modificaciones por unanimidad (4x0)
30.- Inadmisible (4x1)
31.- Aprobada sin modificaciones por unanimidad (4x0)
32.- Aprobada sin modificaciones por unanimidad (4x0)
33.- Aprobada sin modificaciones por unanimidad (4x0)

34.- Rechazada por unanimidad (4x0)
35.- Aprobada sin modificaciones por unanimidad (4x0)
36.- Rechazada (3x1)
37.- Aprobada sin modificaciones por unanimidad (4x0)
38.- Aprobada sin modificaciones por unanimidad (4x0)
39.- Inadmisible (4x1)
40.- Inadmisible (4x1)
41.- Inadmisible (4x1)
42.- Inadmisible (4x1)
43.- Inadmisible (4x1)
44.- Inadmisible (4x1)
45.- Inadmisible (4x1)
46.- Inadmisible (4x1)
47.- Aprobada sin modificaciones por unanimidad (4x0)
48.- Inadmisible (4x1)
49.- Inadmisible (4x1)
50.- Aprobada sin modificaciones por unanimidad (4x0)
51.- Aprobada sin modificaciones por unanimidad (4x0)
52.- Aprobada sin modificaciones por unanimidad (4x0)
53.- Aprobada sin modificaciones por unanimidad (4x0)

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: la iniciativa legal se compone de diez artículos permanentes y ocho disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: "Discusión inmediata".

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado en general por unanimidad (84 x 0).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 17 de julio de 2012.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: **1**.- Ley N° 19.712, de 2001, que Establece la Ley del Deporte. **2**.-Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. **3**.-Decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo. **4**.- Decreto con Fuerza de Ley 1, de 2005, del Ministerio del

Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. **5**.-Ley N° 19.863, de 2003, sobre sobre Remuneraciones de Autoridades de Gobierno y Cargos Críticos de la Administración Pública y da normas sobre Gastos Reservados. **6**.-Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio del Interior, que Crea Cargos de Carrera que Indica, conforme inciso cuarto, artículo septuagésimo, ley Nº 19.882. **7**.- Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la gestión pública.

Valparaíso, a 7 de junio de 2013.

FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario de la Comisión